

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0885/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **20 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4107/2022** de fecha **20 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	1	IEI
				2	PRA
				1	REC
Recomendación	16	0	16	16	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	20	0	20	21	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	11	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	1	SEP
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	1	Otras
SUBTOTAL	13	0	13	13	
TOTAL	33	0	33	34	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2868/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, con atención al [REDACTED] Tesorero Municipal de Tepetongo, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", ♦ Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico). y ♦ Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico), por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número T0051 expediente 05/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, anexando además oficio número 046 de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro Municipal, información de la que se precisa que no se entregó ninguna evidencia de acciones de cobro realizadas durante el ejercicio 2021, exhibiendo de forma impresa y en archivo electrónico Adeudos de Predios Urbanos y Rústicos, así como reporte global de recaudación predial, en el cual se observa que suman un total de 1,819 predios en estado de morosidad, de los cuales 394 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 1,425 al Impuesto Predial Rustico.

Cabe mencionar que respecto a los adeudos del ejercicio 2016, de conformidad al reporte global de recaudación refleja un total de predios con adeudo de 1,013, de los cuales 195 corresponde a predios Urbanos y 818 a rústico.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, incluyendo el cobro coactivo en los casos que así se requiriera para

beneficio del erario público municipal, cabe señalar que dicha situación se observó en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, emitiéndose la acción RP-20/47-001-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios." en relación con lo señalado en el artículo 6 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones...", así como el artículo 11 del ordenamiento en mención señala:

"Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", el artículo 17 del citado Código establece: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido", "...El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.", así como el artículo 131 del multicitado ordenamiento que a la letra dice: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es importante mencionar que, según lo publicado en Suplemento 2 al No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre de 2019, se conoció que el municipio de Tepetongo Zacatecas, firmó Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales con el Gobierno del Estado de Zacatecas, cuya vigencia se estipula como por tiempo indeterminado, pudiéndose dar por concluida por cualquiera de las partes. Sin embargo, se desconoce si dicho instrumento sigue vigente y en tanto el Tesorero manifiesta que no se entregó ninguna evidencia de acciones realizadas durante el ejercicio 2021, motivo por el cual se dará el seguimiento respectivo.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal emprenda las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial y efectúe las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de continuar vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales con el Gobierno del Estado de Zacatecas, dar puntual cumplimiento al mismo. Por otro lado, realizar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Recibidas las Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación, se entrega una copia al [REDACTED] Jefe de Catastro, para que atienda las recomendaciones recibidas, quien por medio del oficio 140 y sus anexos, entrega un listado de treinta y dos páginas del desglose de contribuyentes morosos solicitado, y doce oficios que dan fe de las acciones encaminadas a la recuperación de la deuda de estos contribuyentes (Anexo F)."*

El ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 140 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro Municipal, mediante el cual exhibe Desglosado de contribuyentes morosos del ejercicio 2017 al 2021 en un total de 32 páginas, así como 12 cartas de invitación, todas ellas del mes de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, consistente en desglose de contribuyentes morosos del ejercicio del 2017 al 2021 y doce cartas invitación del mes de noviembre de 2022, se observa que si bien exhibe evidencia de iniciar las acciones tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, no acompaña evidencia de que las mismas hayan sido efectivas, así como de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Adicionalmente, no presentó información y/o documentación respecto si continúa vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales con el Gobierno del Estado de Zacatecas, y de realizar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal continúe con las acciones administrativas y/o legales iniciadas tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial y efectúe las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de continuar vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales con el Gobierno del Estado de Zacatecas, dar puntual cumplimiento al mismo. Por otro lado, realizar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión al rubro 2611.- Gasolina, se observó que del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se efectuaron diversas erogaciones por concepto de pago de combustible, de los cuales el ente auditado exhibió comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, notas de venta en los cuales se detalla el vehículo al que se le suministra el combustible, importe y asunto de la comisión, así como ticket de venta, erogaciones que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00833	05/11/2021	PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V.	GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 484 (COMBUSTIBLE GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 484)	\$96,897.14
C00928	03/12/2021	PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V.	GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 538 (PAGO DE GASOLINAS NOVIEMBRE 2021 GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 538)	\$99,115.78
C00930	30/12/2021	PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V.	GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 539 (PAGO DE COMBUSTIBLES DICIEMBRE 2021 GP PARADOR HACIENDA NUEVA S.A. DE C.V., Folio Pago: 539)	\$84,661.03
TOTAL				\$280,673.95

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Así como, el incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice:

"Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.", en correlación con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que esta Auditoría Superior del Estado emitió Circular normativa mediante el Oficio PL-02-03-AN-4860/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021 en materia de EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, a fin de coadyuvar con las Administraciones Municipales para dar cumplimiento al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de contar con Bitácora de Combustible y Mantenimiento que permitan comprobar la recepción y existencia de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del municipio.

El citado documento contempla entre otros aspectos que se deberá adjuntar invariablemente los tickets, así como evidencia del adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros. Dichas bitácoras de combustible deberán estar debidamente vinculadas con el CFDI, vales y tickets.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., anexando Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el cual respecto a la presente observación manifiesta: "ANEXO LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS A MI CARGO, ACLARANDO ASÍ MISMO QUE A ALGUNOS VEHÍCULOS NO LES FUNCIONA EL KILOMETRAJE, POR LO CUAL, DEBIDO A LOS TIEMPOS, POSTERIORMENTE SE HARÁ UNA ACLARACIÓN PARA INFORMAR CUALES SON DICHOS VEHÍCULOS, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE SE ESTARÁ TRABAJANDO PARA QUE DICHAS BITÁCORAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONCILIADAS Y ASÍ JUSTIFICAR EL GASTO."

De lo anterior, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio número T0085 del 02 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...se emitió por parte de el Órgano Interno de Control, el oficio 1/2021, fechado al 27 de septiembre de 2021 solicitando el uso de bitácoras de combustible a directores y responsables de resguardo de vehículos oficiales, sin embargo, en algunos departamentos fue omitido, por lo que se está trabajando para recuperar dicha información y en lo sucesivo, se obliga el uso del mismo control sin excepción. Se adjunta oficio al presente.", anexa el oficio 1/2021 en mención.

Así como el oficio número 134 de fecha 02 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual presenta bitácoras de combustible de los vehículos a su cargo, adjuntando bitácoras de control para el uso de combustible de septiembre a diciembre de 2021.

Si bien, el ente auditado presenta evidencia del oficio 1/2021 dirigido a Directores(as) y/o Encargados de vehículos del Ayuntamiento 2021-2021 suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual solicita llenado de las bitácoras de combustible a su cargo, anexando el formato de bitácora que contempla los conceptos de marca, número económico, modelo y mes, así como las columnas fecha, vale, total, concepto, km inicial y final, y destino; además de las bitácoras de Obras y Servicios Públicos; sin embargo, se advierte que el manejo de dichas bitácoras se ha omitido en algunos departamentos, tal y como lo manifiesta el ente auditado.

Por lo anterior, el ente auditado deberá dar cumplimiento a los artículos 32 primer párrafo fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigentes hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como a la Circular normativa mediante el Oficio PL-02-03-AN-4860/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, exhibiendo evidencia del adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros. Dichas bitácoras de combustible deberán estar debidamente vinculadas con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), vales y tickets.

RP-21/47-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; en lo sucesivo, respecto a las erogaciones por concepto de combustible exhiba evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio e implemente un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, dicho control (bitácoras) de combustible deberá estar debidamente vinculadas con el CFDI, vales y tickets, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a lo establecido la Circular normativa mediante el Oficio PL-02-03-AN-4860/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Se contaba con parte de los registros de bitácoras en anotaciones sobre libretas, las cual se vaciaron al formato de bitácoras sugerido por la Auditoría, por lo que en el Anexo G se adjuntan al presente, las bitácoras del periodo de septiembre a diciembre de 2021 de esta administración."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Bitácoras de combustible de los meses de septiembre a diciembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó bitácoras de combustible del periodo de septiembre a diciembre de 2021, control implementado por la administración 2021-2024, es necesario que en las erogaciones por concepto de combustible exhiba evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio y del control interno llevado a cabo, por lo que se verificará en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; en lo sucesivo, respecto a las erogaciones por concepto de combustible integre como parte del soporte documental, evidencia fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio y del control interno implementado, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, dicho control (bitácoras) de combustible deberá estar debidamente vinculadas con el CFDI, vales y tickets, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a lo establecido la Circular normativa mediante el Oficio PL-02-03-AN-4860/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, aun y cuando tuvieron, presentaron el mismo saldo inicial y final, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además de una cuenta con saldo negativo, contrario a su naturaleza y de la que el ente auditado no aclara los motivos que le dieron origen, ni presenta evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real.

Cuentas que se detallan a continuación:

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES				
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)				
1114-01	INVECION GLOBOAL DEL FONDO IV 2015	\$48.65	\$0.00	\$0.00	\$48.65
1114-02	INVERCION GLOBAL DE FONDO IV 2018	-\$0.60	\$0.00	\$0.00	-\$0.60
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES				

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO				
1125-01	FONDOS FIJOS				
1125-01-005		\$10,000.00	\$120,000.00	\$120,000.00	\$10,000.00
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-03	Transferencias de Recursos				
1126-03-001	GASTO CORRIENTE	\$1,053,869.75	\$0.00	\$0.00	\$1,053,869.75
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR				
1126-04-001	IMSS	\$36,653.49	\$0.00	\$0.00	\$36,653.49
1126-04-002		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$137,421.87	\$0.00	\$0.00	\$137,421.87
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO				
1134-000290		\$321,710.08	\$0.00	\$0.00	\$321,710.08
1134-000293	ELECTRIFIKA ALTA Y BAJA TENSION S.A. DE C.V.	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1139	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO				
1139-001	APORTACION AL IMSS	\$130,015.74	\$0.00	\$0.00	\$130,015.74
1139-002	CUOTAS RCV	\$113,588.85	\$0.00	\$0.00	\$113,588.85

Cabe señalar que se observan cuentas con saldo poco significativos, incumpliendo con los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Por lo que se refiere a la cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que en el ejercicio 2018 se efectuó la creación de la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] sin embargo, no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado.

Cabe señalar que si bien los artículos 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, contempla que para el pago de anticipos, éstos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que es necesario que el ente auditado realice un análisis de saldos, efectuando las acciones correspondientes para su recuperación, y/o en su caso la depuración contable, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Por lo que, respecto a los Anticipos a Contratistas, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como aquellas que aun y cuando tuvieron, presentaron el mismo saldo inicial y final, en los rubros 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además de cuentas con saldo poco significativos y con saldo negativo contrario a su naturaleza, de las que el ente auditado no aclara los motivos que le dieron origen ni presenta evidencia del análisis para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa. Por lo que se refiere a la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] tampoco anexó prueba documental para la recuperación del monto pagado, toda vez que no demostró la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado o, en su caso, la amortización del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como aquellas que aun y cuando tuvieron, presentaron el mismo saldo inicial y final, en los rubros 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además de cuentas con saldo poco significativos y con saldo negativo contrario a su naturaleza, de las que el ente auditado no aclara los motivos que le dieron origen ni presenta evidencia del análisis para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa. Por lo que se refiere a la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] tampoco anexó prueba documental para la recuperación del monto pagado, toda vez que no demostró la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado o, en su caso, la amortización del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Mismas que se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-073	SEMUJER	\$2,254.82	\$0.00	\$0.00	\$2,254.82
1114-01	INVECION GLPOBAL DEL FONDO IV 2015	\$48.65	\$0.00	\$0.00	\$48.65
1114-02	INVERCION GLOBAL DE FONDO IV 2018	-\$0.60	\$0.00	\$0.00	-\$0.60
1126-03-001	GASTO CORRIENTE	\$1,053,869.75	\$0.00	\$0.00	\$1,053,869.75
1126-04-001	IMSS	\$36,653.49	\$0.00	\$0.00	\$36,653.49
1126-04-002	[REDACTED]	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$137,421.87	\$0.00	\$0.00	\$137,421.87
1134-000290	[REDACTED]	\$321,710.08	\$0.00	\$0.00	\$321,710.08

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1134-000293	ELECTRIFIKA ALTA Y BAJA TENSION S.A. DE C.V.	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1139-001	APORTACION AL IMSS	\$130,015.74	\$0.00	\$0.00	\$130,015.74
1139-002	CUOTAS RCV	\$113,588.85	\$0.00	\$0.00	\$113,588.85

Adicionalmente se observa que las cuentas sin movimiento incluyen una cuenta con saldo negativo y cuentas con saldo poco significativas, incumpliendo con los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Así como la cuenta 1129-01.- Subsidio para el empleo, sin movimiento, por lo que se concluye que no se realiza la acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagar a cargo del municipio.

Por lo que se refiere a la cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que en el ejercicio 2018 se efectuó la creación de la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] sin embargo, no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado.

Cabe señalar que si bien los artículos 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, contempla que para el pago de anticipos, éstos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que es necesario que el ente auditado realice un análisis de saldos, efectuando las acciones correspondientes para su recuperación, y/o en su caso la depuración contable, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Por lo que, respecto a los Anticipos a Contratistas, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", en correlación con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por

esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, detalladas en el recuadro de la observación, realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además por lo que se refiere a la cuenta 1134-000290, efectúe la recuperación del anticipo otorgado y/o, en su caso, la amortización respectiva, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada; asimismo en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como se depuren los saldos no relevantes en atención al Postulado Básico de Contabilidad de Importancia Relativa y, por último, se acredite el saldo de Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio, en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Referente a las observaciones del sistema SAACG.NET, sobre el cobro de adelantos a proveedores, se desconoce el paradero de estos contratistas, por lo que se trabaja en identificarlos. Sobre cuentas con saldos iniciales y finales iguales, cuentas sin movimientos y otras que contradicen el postulado básico de contabilidad, así como la acumulación de cuentas que no se han depurado desde hace años, le comento que la [REDACTED] hasta la segunda semana del día de enero estuvo a cargo del sistema contable, sin permitir que nadie más ingresara al mismo, por lo que solo ella sabe los movimientos que realizó voluntaria o involuntariamente para poder depurar todas las observaciones, por lo cual se le solicitó apoyo, pero ésta se negó alegando que solo era secretaria, y que es responsabilidad de las y los Tesoreros de Administraciones salientes, sin embargo, desde la implementación del sistema, lo mantuvo secuestrado sin que absolutamente nadie ni siquiera Tesoreros, tuvieran acceso al mismo, y que nadie pudiera capacitarse para apoyar en la captura a pesar de contar con hasta diez cuentas de usuario, tratando de hacerse indispensable, por lo que estas observaciones son resultado de años de movimientos que solo esta persona podría responder, por tanto sugiero, lo correcto sería, se le solicite subsanar e informar sobre las observaciones en base a su comportamiento a través de varias Administraciones y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que como servidora pública adquiere según el Código Civil del Estado de Zacatecas, y responda por sus acciones ante esta Auditoría. A pesar de no contar con información para trabajar de manera inmediata en las observaciones, en la mejor disposición de acatar las recomendaciones, se solicita al H. Ayuntamiento, la aprobación para iniciar la revisión e investigación de todas estas observaciones y depurar las cuentas no utilizadas, claro, debidamente registradas las acciones y movimientos a través de oficios conforme se vaya avanzando en subsanar. Se anexa copia certificada del acta de cabildo en el (Anexo H)."*

Acompaña:

Acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se aprueba de manera unánime depurar las cuentas del sistema SAACG.net.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado realiza diversas manifestaciones y anexa copia certificada del acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, a fin de depurar las cuentas del SAACG.NET; sin embargo, respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión aun y cuando se advierte el inicio de las acciones administrativas, no anexa evidencia documental de las acciones legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Además, no presentó información y/o evidencia documental alguna, relativo a la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] [REDACTED] asimismo en lo concerniente al saldo negativo, y, el acreditamiento del saldo de la cuenta Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio, en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo relativo a las manifestaciones vertidas por el ente auditado respecto a la [REDACTED] quien estuvo a cargo del sistema denominado SAACG.NET, es preciso señalar que de conformidad al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, por lo que el ente auditado tampoco exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales que se efectuaron para atender dicha situación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, detalladas en el cuadro incluido en la observación, continúe con las acciones administrativas e inicie las legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además por lo que se refiere a la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] efectúe la recuperación del anticipo otorgado y/o, en su caso, la amortización respectiva, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada; asimismo en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como se depuren los saldos no relevantes en atención al Postulado Básico de Contabilidad de Importancia Relativa y, por último, se acredite el saldo de Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio, en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, se observaron erogaciones por un total de \$147,065.63, por concepto de refacciones, material eléctrico y material para obras, anexando como soporte documental los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la

Federación; sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados. Dichas erogaciones se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/FOLIO	OBJETO DEL GASTO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	COMENTARIO/OBSERVACIÓN.
C00130	22/02/2021	A	454	2461 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	GP [REDACTED] Folio Pago: 79 (PAGO DE FOCO [REDACTED]) Folio Pago: 79)	\$ 21,063.11	PRESENTA PÓLIZA C00130 DEL 22/02/2021, REPORTE DE TRANSFERENCIAS SPEI DEL 22/02/2021 AL BENEFICIARIO [REDACTED] POR \$21,063.11, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON SERIE Y FOLIO D-7028 DEL 02/02/2021 POR DIVERSOS CONCEPTOS, TALES COMO: 75 FOCOS LED ALTA POTENCIA, 50 FOTOCELDA 1500W Y 40 SOQUET CONVERTIDOR, POR UN TOTAL DE \$17,819.30; D-7054 DEL 16/02/2021 POR CONCEPTO DE 6 FOCOS VAPOR DE SODIO Y 3 BALASTRO V SODIO POR UN TOTAL DE \$2,671.25; Y D-7041 DEL 05/02/2021 POR CONCEPTO DE 6 FOCOS VAPOR SODIO POR \$772.56, TODOS ELLOS EXPEDIDOS POR [REDACTED] ASÍ COMO IMPRESIÓN DE TRES FOTOGRAFÍAS Y ORDEN DE PAGO. SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL FEHACIENTE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO POR EL IMPORTE OBSERVADO.
C00121	22/02/2021	[REDACTED]	6044	2911 - REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	GP [REDACTED] Folio Pago: 70 (PAGO DE REFACCIONES. GP [REDACTED]) Folio Pago: 70)	\$ 26,480.01	PRESENTA PÓLIZA C00121 DEL 22/02/2021, PÓLIZA DE CHEQUE A FAVOR DE [REDACTED] POR \$26,480.01, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON SERIE Y FOLIO F-7837 DEL 09/02/2021 POR \$2,055.99, F-7838 DEL 09/02/2021 POR \$2,620.00, F-7841 DEL 10/02/2021 POR \$875.00, F-7842 DEL 10/02/2021 POR \$770.00, F-7845 DEL 10/02/2021 POR \$970.00, F-7839 DEL 10/02/2021 POR \$4,760.00, F-7844 DEL 10/02/2021 POR \$4,150.00, F-7840 DEL 10/02/2021 POR \$2,790.00, F-7843 DEL 10/02/2021 POR \$1,090.00, F-7846 DEL 10/02/2021 POR \$5,400.01, EXPEDIDAS TODAS ELLAS POR [REDACTED] ASÍ COMO IMPRESIÓN DE DIEZ FOTOGRAFÍAS Y DOS ORDENES DE PAGO. SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL FEHACIENTE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO POR EL IMPORTE OBSERVADO.
C00249	30/04/2021	[REDACTED]	6102	2491 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	GP [REDACTED] Folio Pago: 141 (PAGO DE MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS. GP RAFAEL ESQUIVEL RODARTE, Folio Pago: 141)	\$ 21,648.83	PRESENTA PÓLIZA C00249 DEL 30/04/2021, PÓLIZA DE CHEQUE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON SERIE Y FOLIO A-1138 DEL 30/04/2021, POR DIVERSOS CONCEPTOS, TALES COMO: 58 TUBOS, 1 CINTA, 1 VALVULA Y 1 NIPLER POR UN TOTAL DE \$15,756.00 Y A-1139 DEL 30/04/2021 POR DIVERSOS CONCEPTOS, ENTRE OTROS: ESPÁTULAS, GUANTES, CONTACTOS, BROCAS, TORNILLOS, PIJAS, TUBOS, ETC. POR UN TOTAL DE \$5,892.83, AMBOS EXPEDIDOS POR [REDACTED] ANEXANDO OCHO NOTAS DE REMISIÓN Y ORDEN DE PAGO. SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL FEHACIENTE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO POR EL IMPORTE OBSERVADO.
C00369	31/05/2021	[REDACTED]	580	2911 - REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	GP [REDACTED] Folio Pago: 224 (PAGO DE REFACCIONES. GP [REDACTED]) Folio Pago: 224)	\$ 21,912.61	PRESENTA PÓLIZA C00369 DEL 31/05/2021, REPORTE DE TRANSFERENCIAS SPEI DE FECHA 31/05/2021 A FAVOR DE [REDACTED] POR \$21,912.61, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON FOLIO 3053 DEL 18/05/2021 POR \$5,776.80; 3050 DEL 18/05/2021 POR \$1,612.40; 3051 DEL 18/05/2021 POR \$5,400.01; 3054 DEL 18/05/2021 POR \$6,014.60 Y 3052 DEL 18/05/2021 POR \$3,108.80, POR DIVERSOS CONCEPTOS, TALES COMO: FILTROS Y BATERÍAS, TODAS ELLOS EXPEDIDOS POR [REDACTED] ANEXANDO OCHO FOTOGRAFÍAS Y ORDEN DE PAGO. SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL FEHACIENTE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO POR EL IMPORTE OBSERVADO.
C00427	23/06/2021	[REDACTED]	6153	2491 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	GP [REDACTED] Folio Pago: 249 (MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS. GP [REDACTED])	\$ 55,961.07	PRESENTA PÓLIZA C00427 DEL 23/06/2021, PÓLIZA DE CHEQUE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON SERIE Y FOLIO A-1162 DEL 22/06/2021 POR \$357.99; A-1160 DEL 22/06/2021 POR \$115.01; A-1158 DEL 22/06/2021 POR \$51,764.98; A-1159 DEL 22/06/2021 POR \$300.98; A-1151 DEL 22/06/2021 POR \$1,140.01; A-1157 DEL 22/06/2021 POR \$2,582.10, TODOS ELLOS EXPEDIDOS POR RAFAEL ESQUIVEL RODARTE, ANEXANDO OCHO FOTOGRAFÍAS Y ORDEN DE PAGO.

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/FOLIO	OBJETO DEL GASTO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
				REPARACIÓN	Pago: 249)		SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL FEHACIENTE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO POR EL IMPORTE OBSERVADO.
TOTAL						\$ 147,065.63	

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito de fecha 02 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Ex Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., mediante el cual exhibe escrito de fecha 31 de agosto de 2022 signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Ex Director de Obras y Servicios Públicos y Ex Contralor Municipal, respectivamente, en el que manifiestan lo siguiente:

"EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO INFORMAR A UD. QUE CON ESTA FECHA DOY CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES CON NÚMERO DE REVISIÓN ASE-CP-47/2021 AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021...

A ESTAS OBSERVACIONES RESPONDO, QUE TODO Y CADA UNO DE LO ADQUIRIDO, CON ESTOS RECURSOS, SE UTILIZÓ EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO, TAL COMO LO AVALA, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, DURANTE EL PERIODO 2020-2021, FIRMANDO EL PRESENTE OFICIO."

Sin embargo, dichos argumentos además de no estar documentados, no son prueba fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por el importe observado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-21/47-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por erogaciones por un importe de **\$147,065.63**, de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por concepto de refacciones, material eléctrico y material para obras, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el escrito simple detallado al inicio de esta cédula, signado por la [REDACTED] Ex Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas; administración 2018-2021, exhibió escrito dirigido al Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED], Ex - Director de Obras y Servicios Públicos, a través del cual manifestó lo siguiente: "...me permito informar que con esta fecha doy nuevamente contestación al pliego de observaciones ase-po-47-2021-063/2022, con no. De revisión: ase-cp-47/2021. Presentando copias fotostáticas de la documentación, así como evidencias fotográficas, que avalan y justifican que los recursos fueron utilizados en actividades propias del municipio del 01 de enero al 15 de septiembre del año 2021."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza de cheque número C00130 del 22/02/2021, anexa pólizas presupuestales números P00303, P00304 y P00305, reporte de transferencia, CFDI 7028, 7054 y 7041, orden de pago, impresión de cuatro fotografías, presentadas ya como comprobación, adicionalmente agrega oficio de solicitud de autorización de adquisición de material por parte del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, así como dos fotografías.
- Póliza de cheque C00121 del 22/02/2021, anexa pólizas P00276, P00277 y P00278, póliza de cheque, CFDI F7840, F7843 y F7846, un presupuesto, dos notas de remisión, cuatro fotografías, orden de pago y oficio de solicitud de autorización de adquisición de refacciones.
- Póliza de cheque número C00369 del 31/05/2021, anexa pólizas P00854, P00855 y P00856, reporte de transferencia, CFDI 3053, 3050, 3051, 3054 y 3052, doce fotografías, oficio de solicitud de autorización de adquisición, dos notas de remisión y orden de pago.
- Póliza de cheque número C00427 del 23/06/2021, anexa pólizas P00961, P00962 y P00963, póliza cheque, CFDI A-1160, A-1158, A-1159, A-1161, y A-1157, 13 fotografías, orden de pago, adicionalmente a la documentación original, exhibe 6 fotografías, así como oficio de solicitud de autorización para compra de materiales.
- Póliza de cheque número C00249 del 30/04/2021, anexa póliza cheque, CFDI A-1138 y A-1139, ocho notas de remisión, y orden de pago, adicionalmente anexa oficio de solicitud de autorización de adquisición de materiales y 10 fotografías.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$147,065.63**, derivado de la revisión efectuada a la información y documentación presentada por el ente auditado, a la cual anexa adicionalmente a lo presentado originalmente y en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, evidencia fotográfica y oficios de solicitud de autorización para la adquisición de diversos materiales y

refacciones; sin embargo, no presentó la totalidad de documentación correspondiente, careciendo de controles internos de suministro, por lo que dicha documentación no demuestra fehacientemente la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por el importe observado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por un importe de **\$147,065.63**, de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por concepto de refacciones, material eléctrico y material para obras, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se observaron erogaciones por un total de \$120,083.29, anexando como soporte documental los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados.

Las erogaciones detallan a continuación:

Ver Anexo 1.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por erogaciones por un importe de **\$120,083.29**, de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), mismas que se detallan en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que anteceden, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Sobre las erogaciones por un total de \$120,083.29 que presuntamente este ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados que corresponde a las siguientes pólizas y cantidades, se declara a continuación..."*

Ver Anexo número 1.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, misma que se detallada en el **Anexo número 1**, determinándose que la presente observación subsiste al no solventar el monto de **\$120,083.29**, toda vez que no

presentó la totalidad de documentación correspondiente, careciendo de controles internos de suministro, por lo que no constituye prueba documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados, por lo que existe incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/47-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por un importe de **\$120,083.29**, de la cuenta bancaria número 0659650106 denominada contablemente Tesorería, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), mismas que se detallan en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que anteceden, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/47-006-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; en lo sucesivo, respecto a las erogaciones por concepto de materiales para obra pública y materiales y suministros en general, refacciones, accesorios y herramientas, así como gastos de ceremonia, exhiba evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio e implemente un control interno para su suministro, que permita demostrar la recepción por parte del área solicitante y su utilización de las mismas, además que son necesarias para la administración municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Tepetongo, Zacatecas; tomando como base la relación emitida por el municipio y solicitada mediante oficio PL-02-05-2866/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal y Representante Legal del municipio de Tepetongo, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se observó que cuenta con 27 Bienes Inmuebles, de los cuales 23 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a lo plasmado en el Recuadro que se muestra a continuación, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual en términos generales señala que los bienes inmuebles propiedad del Municipio deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver Anexo 2

Cabe señalar que situación similar se observó en la revisión a la Cuenta Pública para el ejercicio 2020, emitiéndose una recomendación, identificada con el numeral RP-20/47-004-01, por lo que mediante el oficio de solicitud de información antes señalado, se requirió evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de la recomendación en mención, relativa a que se realicen los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en favor del Municipio.

Presentando respuesta el ente auditado mediante oficio número 03/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, en el que informa que: "...la administración 2018-2021, a través de su representante legal, que es la Síndico, en ese entonces la [REDACTED] dejó para su seguimiento tres predios propiedad del Municipio siendo estos:

**Palacio Municipal: Del cual se están llevando a cabo los procedimientos para protocolización de escrituración ante notario en notaria Pública #51, en la Ciudad de Jerez de García Salinas.*

**Instalaciones del DIF Municipal: del cual se están llevando a cabo los procedimientos para protocolización de escrituración ante notario en notaria Pública #51, en la Ciudad de Jerez de García Salinas.*

**Unidad Básica de Rehabilitación (UBR): Del cual se llevo a cabo el Procedimiento para Regulación de Bienes del Municipio de Tepetongo, aprobado mediante el acta de reunión de Cabildo número 87 celebrada el día 07 de marzo de 2021, y después de haber transcurrido los plazos señalados que marca el Manual de Procedimientos para la Regularización de Bienes en Posesión del Municipio de Tepetongo, y la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expide el Proyecto de Declaratoria para la Incorporación de Bienes Irregulares del Municipio de Tepetongo, misma que hará veces de título de propiedad para todos los efectos legales a que haya lugar; y del que el H. Ayuntamiento 2021-2024 de Tepetongo, Zacatecas, ordena su publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual fue publicado en el sumario, tomo CXXXII, núm. 30, folio núm. 2101, el día miércoles 13 de abril de 2022.*

Una vez hecha la publicación se está en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jerez de García Salinas. (Se anexa copia del Proyecto de Declaratoria para la Incorporación de Bienes Irregulares del Municipio de Tepetongo de fecha 28 de marzo de 2022, así como publicación de la misma de fecha 13 de abril de 2022, y copia certificada de acta de cabildo).

Así mismo informo que esta Sindicatura Municipal está realizando los procedimientos necesarios para dar certeza jurídica a los inmuebles propiedad del Municipio."

Adicionalmente con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, se emitió oficio de solicitud de información número PL-02-05-3886/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" y dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal de Tepetongo, Zacatecas, en dónde se solicita la siguiente información:

- ♦ Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- ♦ Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- ♦ Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- ♦ Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

De lo anterior se remitió por parte del ente fiscalizado oficio número SIN/138/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, anexando relación de bienes inmuebles sin certeza jurídica del municipio de Tepetongo, Zac., así como un expediente del procedimiento de regularización de un bien, e inicio respectivo de otros cuatro bienes, además de las acciones realizadas ante tribunales, con el propósito de dar certeza jurídica a los inmuebles propiedad del Municipio.

Concluyendo, que si bien el ente ha iniciado acciones con la finalidad de contar con la certeza legal de los bienes inmuebles del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; estas no han sido concluidas, por lo que se deberá continuar con las gestiones legales e integrar los expedientes con la documentación derivada de los procedimientos para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, así como prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., anexando Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el cual respecto a la presente observación manifiesta: *"SE ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN OFICIALÍA DE PARTES DE LA ASE CON FECHA DE RECIBÍO DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022. DE IGUAL MANERA SE ANEXA COPIA DEL OFICIO DE RECIBIDO. ASÍ MISMO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ESTARÁ TRABAJANDO EN LAS GESTIONES PARA DARLE CERTEZA A LOS INMUEBLES EN POSESIÓN DEL MUNICIPIO."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal.

- Oficio número SIN/138/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal.

Por lo anterior, se determina que el ente ha iniciado acciones con la finalidad de contar con la certeza legal de los bienes inmuebles del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; sin embargo, estas no han sido concluidas, por lo que deberá continuar con las gestiones legales e integrar los expedientes con la documentación derivada de los procedimientos para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

RP-21/47-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Sindicatura Municipal, respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio continúe con las gestiones legales iniciadas ante las autoridades competentes e integre los expedientes respectivos con la documentación derivada de los procedimientos para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de la cédula, el ente auditado presentó oficio número SIN-216-2022 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...hago de su conocimiento que se ha seguido trabajando para regularizar los bienes del municipio. Es por ello que le informo el estado que guarda cada trámite de los inmuebles que se inició Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de conformidad con el Título Sexto, en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de los que se encuentran en trámite de protocolización ante Notario Público."*

DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
Unidad Básica de Rehabilitación "UBR"	Se emitió Declaratoria por parte del presidente, aprobada esta misma por el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 50 de fecha 28 de noviembre del 2022, en la que dicha declaratoria tendrá efectos de Título de Propiedad den favor del Municipio.
Auditorio Municipal	Se emitió Declaratoria por parte del presidente, aprobada esta misma por el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 50 de fecha 28 de noviembre del 2022, en la que dicha declaratoria tendrá efectos de Título de Propiedad den favor del Municipio.
Instituto Municipal de Cultura "Severino Salazar"	Se emitió Declaratoria por parte del presidente, aprobada esta misma por el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 50 de fecha 28 de noviembre del 2022, en la que dicha declaratoria tendrá efectos de Título de Propiedad den favor del Municipio.
Palacio Municipal	Se anexa oficio de fecha 29 de noviembre del 2022 suscrito por el Lic. Eliobardo Romero Salas, Notario #51, dirigido al Tesorero Municipal de Tepetongo, para que ordene a quien corresponda, realice el traslado de Dominio del inmueble antes descrito, en favor del Municipio de Tepetongo.
Instalaciones del DIF Mpal.	Se anexa oficio de fecha 29 de noviembre del 2022 suscrito por el Lic. Eliobardo Romero Salas, Notario #51, dirigido al Tesorero Municipal de Tepetongo, para que ordene a quien corresponda, realice el traslado de Dominio del inmueble antes descrito, en favor del Municipio de Tepetongo.
Lienzo Charro "Sebastián González"	Se inicio Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, mediante sesión ordinaria de Cabildo No. 50 celebrada el día 28 de noviembre del 2022.
Parque Municipal "Manuel de Horta"	Se inicio Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, mediante sesión ordinaria de Cabildo No. 50 celebrada el día 28 de noviembre del 2022.
Jardín principal "Ignacio Zaragoza"	Se inicio Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, mediante sesión ordinaria de Cabildo No. 50 celebrada el día 28 de noviembre del 2022.

Es importante mencionar que, respecto al trámite de la Unidad Básica de Rehabilitación, aun y cuando ya se había culminado con el mismo y la declaratoria ya había sido publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, me percate que una de las medidas establecidas en todo el procedimiento estaba incorrecta pues dicha medida no correspondía con las medidas del plano, de tal manera que se volvió a inicial el trámite desde cero. Procedimiento que se aprobó mediante Sesión de Cabildo No. 50 celebrada el día 28 de noviembre de 2022, en el que se emitió Declaratoria por parte del presidente Municipal, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, y previo a su publicación se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial que le corresponda."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 6 expedientes de Proyecto de declaratoria para la incorporación de bienes inmuebles irregulares del municipio de Tepetongo, Zacatecas, de fecha 28 de noviembre de 2022, así como acta de Cabildo del 28 de noviembre de 2022, aviso y notificación de carácter personal del inicio de procedimiento para la regularización de bienes, planos y fotografías, entre otros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado demuestra continuar trabajando con el propósito de regularizar los bienes inmuebles, es necesario continúe con las gestiones legales para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio continúe con las gestiones legales iniciadas ante las autoridades competentes e integre los expedientes respectivos con la documentación derivada de los procedimientos

para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos; para aquellos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, que incluyen cuentas con saldo poco significativos, de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

2.- Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial.

Tal y como se detalla a continuación:

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000124		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000310		\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
2113-6171	CONTRATISTA POR OBRAS PUBLICAS POR	\$600,468.69	\$0.00	\$0.00	\$600,468.69
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01-05-005	INFONACOT	\$2,885.46	\$0.00	\$0.00	\$2,885.46
2117-01-05-006	5 AL MILLAR	\$149.31	\$0.00	\$0.00	\$149.31
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS				
2199-01-001	FONDO IV	\$939,369.75	\$0.00	\$0.00	\$939,369.75
2199-01-002	COMBENIO IEMAZ	\$52,081.00	\$0.00	\$0.00	\$52,081.00
2199-01-005	FONDO IV EJERCICIO 2014 (POR GASTOS IMPROCEDENTES)	\$114,500.00	\$0.00	\$0.00	\$114,500.00
Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP				
2111-1-1111	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	\$31,440.93	\$1,145,796.57	\$1,145,796.57	\$31,440.93
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$189,554.94	\$6,063,529.75	\$6,063,529.75	\$189,554.94
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP				

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2111-3-1321	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$2,827.62	\$122,498.09	\$122,498.09	\$2,827.62
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$16,826.29	\$19,283.97	\$19,283.97	\$16,826.29
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1-000160	MONSERRAT GUADALUPE RUIZ ALVARADO	\$13,363.20	\$3,045.00	\$3,045.00	\$13,363.20
Cuentas que presentan solo incremento de saldo					
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-02	IMSS	\$534,059.03	\$0.00	\$74,742.76	\$608,801.79
2117-02-04-001	5% UAZ	\$12,456.83	\$0.00	\$4,678.66	\$17,135.49

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

3.- Cuentas que presentan solo incremento de saldo, y que corresponden al rubro 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por lo que se presume que el ente auditado no efectuó el entero a las dependencias correspondientes.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no tuvieron

movimiento durante el periodo sujeto a revisión y de aquellas que aun y cuando tuvieron movimiento, presentaron el mismo saldo inicial y final, en los rubros 2110.- Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2190.- Otros Pasivos a Corto Plazo, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; rubros que incluyen cuentas con saldo poco significativos que debieron depurarse. Respecto al rubro 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de las cuales se presume que el ente auditado no efectuó el entero a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión y de aquellas que aun y cuando tuvieron movimiento, presentaron el mismo saldo inicial y final, en los rubros 2110.- Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2190.- Otros Pasivos a Corto Plazo, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; rubros que incluyen cuentas con saldo poco significativos que debieron depurarse. Respecto al rubro 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de las cuales se presume que el ente auditado no efectuó el entero a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI

y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

- 1.- Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, que incluyen cuentas con saldo poco significativos, de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.
- 2.- Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial.

Tal y como se detalla a continuación:

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000160		\$13,363.20	\$0.00	\$0.00	\$13,363.20
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000124		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000310		\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
2113-6171	CONTRATISTA POR OBRAS PUBLICAS POR	\$600,468.69	\$0.00	\$0.00	\$600,468.69
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-05-005	INFONACOT	\$2,885.46	\$0.00	\$0.00	\$2,885.46
2117-01-05-006	5 AL MILLAR	\$149.31	\$0.00	\$0.00	\$149.31
2117-02	CONTRUBUCIONES				
2117-02-04-001	5% UAZ	\$17,135.49	\$0.00	\$0.00	\$17,135.49
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS				
2199-01-001	FONDO IV	\$939,369.75	\$0.00	\$0.00	\$939,369.75
2199-01-002	COMBENIO IEMAZ	\$52,081.00	\$0.00	\$0.00	\$52,081.00
2199-01-005	FONDO IV EJERCICIO 2014 (POR GASTOS IMPROCEDENTES)	\$114,500.00	\$0.00	\$0.00	\$114,500.00
Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP				
2111-1-1111	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	\$31,440.93	\$622,385.58	\$622,385.58	\$31,440.93

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$189,554.94	\$2,340,880.01	\$2,340,880.01	\$189,554.94
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP				
2111-3-1321	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$2,827.62	\$50,389.62	\$50,389.62	\$2,827.62
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$16,826.29	\$698,120.98	\$698,120.98	\$16,826.29
Cuentas que presentan solo incremento de saldo					
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-02-001	SUTSEMOP	\$691.05	\$0.00	\$4,960.42	\$5,651.47
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-02	IMSS	\$608,801.79	\$0.00	\$36,477.75	\$645,279.54

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que se advierte que las cuentas que tuvieron movimiento, sin embargo, el saldo final es el mismo que el inicial, corresponden a Servicios Personales, mismas que deberán ser analizadas, toda vez que conforme a la Ley del Servicio Civil en su artículo 62 establece que el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días, y así evitar alguna consecuencia legal derivada de una posible omisión en el pago.

Además de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

3.- Cuentas que presentan solo incremento de saldo, y que corresponden al rubro 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por lo que se presume que el ente auditado no efectuó el entero a las dependencias correspondientes.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, asimismo respecto a las cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial, en los rubros 2110.- Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2190.- Otros Pasivos a Corto Plazo, realice la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o depurare contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; rubros que incluyen cuentas con saldo poco significativos y por ende deberían de depurarse contablemente de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa. Respecto al rubro 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, efectúe el entero a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y además es una obligación su entero a las dependencias gubernamentales correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Referente a las observaciones del sistema SAACG.NET, sobre el cobro de adelantos a proveedores, se desconoce el paradero de estos contratistas, por lo que se trabaja en identificarlos. Sobre cuentas con saldos iniciales y finales iguales, cuentas sin movimientos y otras que contradicen el postulado básico de contabilidad, así como la acumulación de cuentas que no se han depurado desde hace años, le comento que la [REDACTED] hasta la segunda semana del día de enero estuvo a cargo del sistema contable, sin permitir que nadie más ingresara al mismo, por lo que solo ella sabe los movimientos que realizó voluntaria o involuntariamente para poder depurar todas las observaciones, por lo cual se le solicitó apoyo, pero ésta se negó alegando que solo era secretaria, y que es responsabilidad de las y los Tesoreros de Administraciones salientes, sin embargo, desde la implementación del sistema, lo mantuvo secuestrado sin que absolutamente nadie ni siquiera Tesoreros, tuvieran acceso al mismo, y que nadie pudiera capacitarse para apoyar en la captura a pesar de contar con hasta diez cuentas de usuario, tratando de hacerse indispensable, por lo que estas observaciones son resultado de años de movimientos que solo esta persona podría responder, por tanto sugiero, lo correcto sería, se le solicite subsanar e informar sobre las observaciones en base a su comportamiento a través de varias Administraciones y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que como servidora pública adquiere según el Código Civil del Estado de Zacatecas, y responda por sus acciones ante esta Auditoría. A pesar de no contar con información para trabajar de manera inmediata en las observaciones, en la mejor disposición de acatar las recomendaciones, se solicita al H. Ayuntamiento, la aprobación para iniciar la revisión e investigación de todas estas observaciones y depurar las cuentas no utilizadas, claro, debidamente registradas las acciones y movimientos a través de oficios conforme se vaya avanzando en subsanar. Se anexa copia certificada del acta de cabildo en el (Anexo H)."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se aprueba de manera unánime depurar las cuentas del sistema SAACG.net.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado realiza diversas manifestaciones y anexa copia certificada del acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, a fin de depurar las cuentas del SAACG.NET; sin embargo, respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, asimismo respecto a las cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo que el saldo inicial, en los rubros 2110.- Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2190.- Otros Pasivos a Corto Plazo, no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o depurare contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, asimismo respecto a las cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial, en los rubros 2110.- Cuentas por Pagar a Corto Plazo y 2190.- Otros Pasivos a Corto Plazo, realice la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o depurare contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; rubros que incluyen cuentas con saldo poco significativos y por ende deberían de depurarse contablemente de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa. Respecto al rubro 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, efectúe el entero a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y además es una obligación su entero a las dependencias gubernamentales correspondientes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS presentó un saldo al 15 de septiembre de 2021 de \$766,273.32, observándose dicho monto en virtud de que no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales,

siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativo a la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS, la cual presentó un saldo al 15 de septiembre de 2021 de \$766,273.32, toda vez que no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que tampoco recibió el beneficio del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativo a la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS, la cual presentó un saldo al 15 de septiembre de 2021 de \$766,273.32, toda vez que no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que tampoco recibió el beneficio del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021 de \$835,625.91, observándose dicho monto en virtud de que no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cabe señalar que el incremento neto durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 fue por \$69,352.59.

Ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al importe de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS, programe y efectúe el entero al Servicio de Administración Tributaria el impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada por concepto de dicho impuesto, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, además dichos recursos no le pertenece y es una obligación su entero.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Declaro que siempre se enteró al SAT sobre las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, tal es el caso que se pagaron en los plazos establecidos los impuestos referenciados, de los cuales anexo copia, y vuelvo a insistir, desconozco a que se deba que la cuenta 2117-02-01-001 presente el saldo a partir de septiembre a diciembre, pues la capturista anterior realizaba los movimientos y se desconoce si son errores, que es raro los comience a inicio de la administración o sean movimientos realizados con dolo. Se solicitará por escrito ayuda a esta Auditoría sobre esta observación para dejar esta cuenta al corriente, mientras tanto, en el Anexo I, se adjuntan los pagos realizados en el periodo referido como comprobante del cumplimiento de obligaciones fiscales."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza de diario número D00043 del 18/11/2021, recibo bancario, y declaración del mes de octubre de 2021.
- Póliza de diario número D00044 del 01/11/2021, recibo bancario, y declaración del mes de septiembre de 2021.
- Póliza de diario número D00053 del 15/12/2021, recibo bancario, y declaración del mes de noviembre de 2021.
- Póliza de diario número D00008 del 20/01/2021, recibo bancario, y declaración del mes de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado exhibe evidencia documental de haber realizado los pagos correspondientes de ISR del periodo de septiembre a diciembre de 2021; sin embargo por lo que se refiere a saldo acumulado de la cuenta 2117-02-01-001 denominada ISR SOBRE SUELDOS que al 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$835,625.91, no presentó evidencia de las indagaciones efectuadas a fin de verificar los adeudos y en su caso, de confirmarse, programe y efectúe el entero del impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada por concepto de dicho impuesto.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al importe de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS, programe y efectúe el entero al Servicio de Administración Tributaria el impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada por concepto de dicho impuesto, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, además dichos recursos no le pertenece y es una obligación su entero.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril, así como primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	10/06/2021	100
Febrero	30/03/2021	10/06/2021	72
Marzo	30/04/2021	10/06/2021	41
Primer trimestre	30/04/2021	10/06/2021	41
Abril	30/05/2021	10/06/2021	11
Mayo	30/06/2021	29/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	12/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	08/09/2021	N/A

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a abril, así como primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a abril, así como primer trimestre del ejercicio fiscal 2021; ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	20/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	20/10/2021	N/A

Octubre	30/11/2021	19/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	25/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	19/04/2022	79
Cuarto trimestre	30/01/2022	19/04/2022	79

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al mes de diciembre y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al mes de diciembre y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que

se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los en los Cuadros siguientes:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	16/03/2021	14
Febrero	30/03/2021	29/03/2021	N/A
Marzo	30/04/2021	31/05/2021	31
Abril	30/05/2021	30/06/2021	31
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	31/07/2021	1
Julio	30/08/2021	10/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	03/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	16/03/2021	14
Febrero	30/03/2021	05/04/2021	6
Marzo	30/04/2021	28/05/2021	28
Abril	30/05/2021	09/06/2021	10

Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	29/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	17/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	06/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	16/03/2021	14
Febrero	30/03/2021	05/04/2021	6
Marzo	30/04/2021	28/05/2021	28
Abril	30/05/2021	09/06/2021	10
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	29/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	17/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	06/09/2021	N/A

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, de Tepetongo, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021; mediante el cual manifiesta:

..." con relación al retraso en la entrega de informes físico- financieros de mi área, si hay evidente retraso en la entrega de dicha documentación, que se vio afectada por diferentes factores, pero todos los informes que me correspondían fueron presentados ante la dependencia que usted respalda."

Con base a lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la Entrega extemporánea de informes mensuales de avances Físico- Financieros, la observación subiste en virtud de aún y que remite manifestación referente a:

"... sí hay evidente retraso en la entrega de dicha documentación, que se vio afectada por diferentes factores, pero todos los informes que me correspondían fueron presentados ante la dependencia ..."

esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior, al incumplir con el origen de la observación, que corresponde a la no presentación en tiempo y forma de los informes mensuales de avances físico-financieros; de acuerdo a lo establecido la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/47-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero, marzo, abril y junio; del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos fondos los meses de enero a abril; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero, marzo, abril y junio; del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal, ambos fondos los meses de enero a abril; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros siguientes:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	04/11/2021	5
Octubre	30/11/2021	06/12/2021	6
Noviembre	30/12/2021	03/01/2022	4
Diciembre	30/01/2022	24/02/2022	25

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	22/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	06/12/2021	6
Noviembre	30/12/2021	04/01/2022	5
Diciembre	30/01/2022	24/02/2022	25

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
Septiembre	30/10/2021	22/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	06/12/2021	6
Noviembre	30/12/2021	04/01/2022	5
Diciembre	30/01/2022	24/02/2022	25

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/47-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de septiembre a diciembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos los meses de octubre a diciembre; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de septiembre a diciembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos los meses de octubre a diciembre; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro del siguiente procedimiento, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal de Tepetongo, Zacatecas; mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,195,052.01, lo anterior se detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2013	ASE-PFRR-111/2015	\$135,523.63	(PRESIDENTE MUNICIPAL), (TESORERO MUNICIPAL), (SINDICA MUNICIPAL), SINFURIANO ARMENTA (PRESIDENTE M.), (TESORERO M.), (SINDICA) Y	Resolución fecha del 16 marzo 2016 Notificado municipio 25 abril 2016 PL.02-05-1229/2016 PL.02-05-1230/2016 PL.02-05-1231/2016	16/03/2021
2	2013	ASE-PFRR-40/2017	\$1,059,528.38	(presidente), (sindica), Tesorera Municipal del 24 de marzo al 31 de diciembre, (Desarrollo Económico y social), (Contratista), (Contratista), (Contratista), (Contratista), (Contratista)	Resolución fecha del 19 agosto 2019 Notificado Municipio 09 octubre 2019 PL-02-08-3560/2019	19/08/2024
TOTAL			\$1,195,052.01			

☐ Crédito prescrito.

Por lo anteriormente expuesto y en respuesta al Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2868/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, con atención al C. Fidel [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2013 y 2015 con los números de procedimiento ASE-PFRR-111/2015 y ASE-PFRR-40/2017, por los importes de \$135,523.63 y \$1,059,528.38, señalando además el estado que guardan los mismos, para lo cual el ente auditado presentó oficio número T0051 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta que: *"Se incluye también en el Anexo C el oficio T0050 de esta dependencia, solicitando información y/o copia de los expedientes de los procedimientos mencionados, pues no se tenía conocimiento de los mismos y es por ello que no se realizó ninguna acción al respecto por parte de Tesorería a partir del 16 de septiembre de 2021. Del periodo anterior no se encuentra información al respecto."*

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que existe la probable prescripción en fecha 16 de marzo de 2021 del Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-111/2015 por el importe de \$135,523.63, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Observándose que no se presentó evidencia fehaciente de las acciones administrativas y legales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que procedan.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que observación similar se determinó de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, emitiéndose la acción a promover RP-20/47-007-02 Integración de Expediente de Investigación.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito de fecha 02 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Ex Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., mediante el cual exhibe oficio de fecha 31 de agosto de 2022 signado por la [REDACTED] con el carácter de Ex Tesorera Municipal de Tepetongo, Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente: "...En Tesorería, desde el mes de marzo de 2020, se preparó el auto de radicación, el acta de requerimiento de pago, y el mandamiento de ejecución, para llevar a cabo el PAE.

No obstante, se hace el nombramiento de un Oficial Notificador el 04 de Septiembre del 2019 en acta de Cabildo #37 a la [REDACTED] y esta a su vez jamás reporto avance del seguimiento como Notificador más sin embargo Contraloría jamás quiso dar seguimiento en cuanto a las actividades, pues nunca pidió informes mensuales, ni trimestrales de actividades a dicho notificador."

De lo anterior, no aclaró lo relativo a los créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2013 y 2015 con los números de procedimiento ASE-PFRR-111/2015 y ASE-PFRR-40/2017, por los importes de \$135,523.63 y \$1,059,528.38 respectivamente, y de los cuales, durante el ejercicio en revisión se corroboró que existe la probable prescripción en fecha 16 de marzo de 2021 del primero de los mencionados, por lo que se observa dicho importe, toda vez que el ente auditado si bien efectúa las manifestaciones correspondientes, no presentó evidencia de su dicho ni de las acciones administrativas y legales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 para su recuperación, así como para ambos no exhibió prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RP-21/47-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativo al Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-111/2015 por el importe de **\$135,523.63**, del cual el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente de las acciones administrativas y legales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, originando además que se prescribiera el crédito fiscal en mención, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, 21, Capítulo Cuarto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/47-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el escrito simple detallado al inicio de esta cédula, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas, administración 2018-2021, exhibió escrito simple dirigido al Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED] a través del cual manifestó lo siguiente: "1) *En primer término, queremos señalar que, en cuanto al Crédito Fiscal número de procedimiento ASE-PF-RR-111/2015, del ejercicio fiscal 2013, por un monto de \$135,523.63, los suscritos, iniciamos el PAE correspondiente, en fecha 26 de febrero de 2021, según consta, en la copia simple que se exhibe con la presente, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el acuse original de dicha notificación de procedimiento, se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de Tepetongo, Zacatecas, ejercicio 2021.*

Ello, con la finalidad de acredita los mecanismos que implementamos para recuperación de dicho Crédito Fiscal, no obstante que se le intentó notificar a [REDACTED] por la situación que prevalecía de inseguridad en ese momento en el municipio, solo se logró notificar en el domicilio de [REDACTED] recibiendo una persona diversa tal notificación, y sin que se lograra a los restantes, quienes según información vertida, se encontraban fuera de Tepetongo.

Se adjunta la evidencia respectiva, solicitando que al dar cumplimiento con el numeral 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se nos tenga por presentado en tiempo y forma, y se SOLVENTE DICHA OBSERVACIÓN, al acreditar los mecanismos empleados por los suscritos, en cuanto al Crédito Fiscal referente.

2) *En cuanto al Crédito Fiscal número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017, por la cantidad de \$1,059,528.58, del ejercicio 2015, que se instruyó en contra de [REDACTED]*

[REDACTED] nos permitimos manifestar, que ese Crédito Fiscal no quedó firme. I an es así, que la Segunda Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, emitió sentencia dentro del expediente TJA/258/2022-II, en contra del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias ASE-PFRR-040/2017, DONDE SE DECLARÓ LA NULIDAD PARA EFECTOS, sobre dicho pliego, y, por ende, sobre el Crédito Fiscal derivado del mismo. Para acreditar nuestro dicho, adjuntamos a la presente, impresión de la sentencia referida, solicitando que al dar cumplimiento con el numeral 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se nos tenga por presentado en tiempo y forma, SE SOLVENTE DICHA OBSERVACIÓN, por lo aquí argumentado."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 del expediente TJA/258/2022-II, emitido por la Segunda Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Zacatecas, relativo al Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias del expediente número ASE-PFRR-040/2014.

- Oficios número 0461, 0462, 0463, 0464 y 0465, así como auto de radicación con número de oficio 0460, todos ellos suscritos por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Tepetongo, Zacatecas, administración 2018-2021.

Adicionalmente, mediante el oficio antes descrito el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, de la administración 2021-2024, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Respecto al cobro de los Créditos Fiscales, dentro del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2021, como ya se había informado a través del oficio T0051, no se contaba con información y/o conocimiento de la existencia de éstos, por lo que tratando de brindar información a el ente auditor sobre el no. de procedimiento ASE-PFRR-111/2015 por \$135,523.63 con posible prescripción y del estado del Procedimiento Administrativo de Ejecución que señalan los ex funcionarios públicos de la administración 2018-2021 iniciaron para éste desde el mes de marzo de 2020, se localizó a los ex funcionarios [REDACTED] Oficial Notificador y al ex Contralor Municipal, el Tec. [REDACTED], para que ofrecieran sus argumentos de lo señalado por la [REDACTED] ex Tesorera Municipal quien declara en respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, que la Notificadora y el Contralor "...jamás reportó avance del seguimiento..." y "...jamás quiso dar seguimiento a las actividades..." respectivamente. Los ex funcionarios mencionados como responsables de no dar seguimiento al proceso de cobro señalan lo siguiente:*

En el caso de la [REDACTED] desconocía por completo la existencia de dichos créditos, nunca se le informó sobre tal nombramiento, aunque se acentó en el acta de cabildo no. 37, por lo que efectivamente, no realizó ninguna acción, por desconocimiento total.

El [REDACTED] menciona que, de igual manera, desconocía por completo la existencia y el procedimiento que se inició para el cobro de los créditos fiscales, además que en más de una ocasión solicitó apoyo al ex Presidente Municipal, el [REDACTED] con personal capacitado para las diligencias de su departamento, por lo cual no realizó actividad para el proceso.

*Se les solicita que dichas declaraciones sean presentadas por escrito para informar a usted sobre este derecho a réplica que buscamos con el fin de proporcionarle información. Ambos escritos aparecen en el **Anexo E** y solicitan de favor los interesados, les sea recibido el acuse correspondiente por separado a este oficio de ser posible.*

Sobre el no. de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, con lo que respecta a nuestro periodo de administración en el año 2021, como se ha comentado anteriormente, se tenía desconocimiento del tema, y por ende, se desconoce el procedimiento a seguir para cobro, por lo que se inició con la investigación sobre la aplicación del Proceso Administrativo de Ejecución en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se consulta que para iniciar éste, se tiene que identificar en primer instancia, el motivo del crédito fiscal imputable, lo cual ya se realizó con la documentación recibida como anexo en el oficio PL-02-08-4642/2022 que responde a la solicitud de información con oficio T0050 de esta Tesorería sobre los créditos fiscales. Enseguida, se busca información sobre los bienes inmuebles de las y los ex funcionarios y contratistas involucrados, con el objetivo de que puedan responder a través de embargos a favor del municipio y con ello tener certeza del pago, por lo que se solicita al Jefe de Catastro, el [REDACTED] a través del oficio T00155 información sobre los bienes inmuebles de los listados en el crédito fiscal, a lo que contesta a través del oficio 141, que no se encuentra información de algunos funcionarios y contratistas y se adjunta a este oficio, la información obtenida sobre los funcionarios que si poseen predios dentro del municipio. Para la continuación del proceso, se investigarán datos importantes como domicilios para recibir notificaciones, residencia dentro o fuera del país, ya que sabemos de algunos que no se

encuentran en territorio mexicano, conocer si es embargable otra propiedad urbana en cualquier parte del país e informarnos si es posible obtener datos en el Registro Público de la Propiedad de bienes inmuebles en el Estado y otros Estados de la República, solicitar información en la Secretaría de Finanzas sobre los bienes muebles, investigar algún despacho que lleve a cabo este tipo de acciones de cobro, pues con un despacho calificado se garantizaría el seguimiento puntual de la ejecución de notificación de requerimiento de pago y demás datos faltantes para de acuerdo con el artículo 5, Fracción II del código referido, la Tesorería como Autoridad Fiscal, formular el documento de Mandamiento de Ejecución, donde se nombre al o los actuarios que ejecuten la diligencia de requerimiento de pago. Por lo que, en las acciones que se vayan realizando para el buen cobro, se le estará retroalimentando para su información."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Notificadora.
- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2022, suscrito por el Tec. [REDACTED] anexando nombramiento como Contralor Municipal de fecha 14 de febrero de 2020 y copia simple de acta de Cabildo del 27 de enero de 2020.
- Oficio de solicitud de información número T0155 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Director de Catastro, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Oficio número 141 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro Municipal, anexando cinco estados de cuenta.

El ente auditado exhibió la documentación descrita en la acción número **RP-21/47-016 Pliego de Observaciones** que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, misma que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", la presente observación subsiste por lo siguiente:

Respecto al Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-111/2015 por el importe de **\$135,523.63**, del cual el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente de las acciones administrativas y legales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, originando además que se prescribiera el crédito fiscal en mención, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Toda vez que, aun y cuando presenta los oficios número 0461, 0462, 0463, 0464 y 0465, así como auto de radicación con número de oficio 0460 de fecha 25 de febrero de 2021, todos ellos suscritos por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Tepetongo, Zacatecas, y manifiesta haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, en fecha 26 de febrero de 2021 y el acuse original de dicha notificación de procedimiento, se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de Tepetongo, Zacatecas; sin embargo, no exhibe evidencia documental de la notificación de los oficios en mención, por lo que no adjuntó evidencia fehaciente del cobro coactivo.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El

pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Además, del incumplimiento a los artículos descritos en la observación y de los siguientes funcionarios públicos los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conforme los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conforme los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo en correlación con el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió Sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 del expediente TJA/258/2022-II, emitido por la Segunda Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, relativo al Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias del expediente número ASE-PFRR-040/2014, en la cual, entre otros, se declara la nulidad para los efectos precisados en la misma, de la resolución impugnada; sin embargo, dicho proceso no ha sido concluido, y por tanto no ha quedado en firme una cantidad líquida a pagar por parte de los presuntos responsables, motivo por el cual se dará seguimiento correspondiente en ejercicios posteriores.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/47-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/47-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuará actividades de seguimiento, a fin de que, una vez cumplida la sentencia en los términos conforme al resolutivo tercero, realice en su caso, las acciones correspondientes para la recuperación del crédito fiscal en mención, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro del siguiente procedimiento, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal de Tepetongo, Zacatecas, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,059,528.38, lo anterior se detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2015	ASE-PFRR-40/2017	\$ 1,059,528.38	(presidente), (sindica), (tesorero), (Desarrollo Económico y social), (Contratista), (Contratista), (Contratista) e	Tesorería Municipal del 24 de marzo al 31 de diciembre), (Contratista), (Contratista), (Contratista) Resolución fecha del 19 agosto 2019 Notificado Municipio 09 octubre 2019 PL-02-08-3560/2019	19/08/2024
TOTAL			\$1,059,528.38			

Por lo anteriormente expuesto y en respuesta al Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2868/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, con atención al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación del crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2015 con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, señalando además el estado que guarda el mismo, para lo cual el ente auditado presentó oficio número T0051 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta que: "Se incluye también en el Anexo C el oficio T0050 de esta dependencia, solicitando información y/o copia de los

expedientes de los procedimientos mencionados, pues no se tenía conocimiento de los mismos y es por ello que no se realizó ninguna acción al respecto por parte de Tesorería a partir del 16 de septiembre de 2021. Del periodo anterior no se encuentra información al respecto."

Por lo anterior, el ente auditado debió efectuar las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que procedan.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al Crédito Fiscal correspondiente al ejercicio 2015 con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, realice las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como el inicio del cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "Respecto al cobro de los Créditos Fiscales, dentro del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2021, como ya se había informado a través del oficio T0051, no se contaba con información y/o conocimiento de la existencia de éstos, por lo que tratando de brindar información a el ente auditor sobre el no. de procedimiento ASE-PFRR-111/2015 por \$135,523.63 con posible prescripción y del estado del Procedimiento Administrativo de Ejecución que señalan los ex funcionarios públicos de la administración 2018-2021 iniciaron para éste desde el mes de marzo de 2020, se localizó a los ex funcionarios C. [REDACTED] Oficial Notificador y al ex Contralor Municipal, el [REDACTED], para que ofrecieran sus argumentos de lo señalado por la [REDACTED] ex Tesorera Municipal quien declara en respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, que la Notificadora y el Contralor "...jamás reportó avance del seguimiento..." y "...jamás quiso dar seguimiento a las actividades..." respectivamente. Los ex funcionarios mencionados como responsables de no dar seguimiento al proceso de cobro señalan lo siguiente:

En el caso de la [REDACTED] desconocía por completo la existencia de dichos créditos, nunca se le informó sobre tal nombramiento, aunque se acentó en el acta de cabildo no. 37, por lo que efectivamente, no realizó ninguna acción, por desconocimiento total.

El [REDACTED] menciona que, de igual manera, desconocía por completo la existencia y el procedimiento que se inició para el cobro de los créditos fiscales, además que en más de una ocasión solicito apoyo al ex Presidente Municipal, el [REDACTED] con personal capacitado para las diligencias de su departamento, por lo cual no realizó actividad para el proceso.

*Se les solicita que dichas declaraciones sean presentadas por escrito para informar a usted sobre este derecho a réplica que buscamos con el fin de proporcionarle información. Ambos escritos aparecen en el **Anexo E** y solicitan de favor los interesados, les sea recibido el acuse correspondiente por separado a este oficio de ser posible.*

Sobre el no. de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, con lo que respecta a nuestro periodo de administración en el año 2021, como se ha comentado anteriormente, se tenía desconocimiento del tema, y por ende, se desconoce el procedimiento a seguir para cobro, por lo que se inició con la investigación sobre la aplicación del Proceso Administrativo de Ejecución en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se consulta que para iniciar éste, se tiene que identificar en primer instancia, el motivo del crédito fiscal imputable, lo cual ya se realizó con la documentación recibida como anexo en el oficio PL-02-08-4642/2022 que responde a la solicitud de información con oficio T0050 de esta Tesorería sobre los créditos fiscales. Enseguida, se busca información sobre los bienes inmuebles de las y los ex funcionarios y contratistas involucrados, con el objetivo de que puedan responder a través de embargos a favor del municipio y con ello tener certeza del pago, por lo que se solicita al Jefe de Catastro, el [REDACTED] a través del oficio T00155 información sobre los bienes inmuebles de los listados en el crédito fiscal, a lo que contesta a través del oficio 141, que no se encuentra información de algunos funcionarios y contratistas y se adjunta a este oficio, la información obtenida sobre los funcionarios que si poseen predios dentro del municipio. Para la continuación del proceso, se investigarán datos importantes como domicilios para recibir notificaciones, residencia dentro o fuera del país, ya que sabemos de algunos que no se encuentran en territorio mexicano, conocer si es embargable otra propiedad urbana en cualquier parte del país e informarnos si es posible obtener datos en el Registro Público de la Propiedad de bienes inmuebles en el Estado y otros Estados de la República, solicitar información en la Secretaría de Finanzas sobre los bienes muebles, investigar algún despacho que lleve a cabo este tipo de acciones de cobro, pues con un despacho calificado se garantizaría el seguimiento puntual de la ejecución de notificación de requerimiento de pago y demás datos faltantes para de acuerdo con el artículo 5, Fracción II del código referido, la Tesorería como Autoridad Fiscal, formular el documento de Mandamiento de Ejecución, donde se nombre al o los actuarios que ejecuten la diligencia de requerimiento de pago.

Por lo que, en las acciones que se vayan realizando para el buen cobro, se le estará retroalimentando para su información."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Notificadora.
- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] anexando nombramiento como Contralor Municipal de fecha 14 de febrero de 2020 y copia simple de acta de cabildo del 27 de enero de 2020.
- Oficio de solicitud de información número T0155 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a [REDACTED] Director de Catastro, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Oficio número 141 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro Municipal, anexando cinco estados de cuenta.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación y manifestaciones realizadas por el ente auditado, relativas a las acciones administrativas y legales para la recuperación del Crédito Fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, correspondiente al ejercicio 2015, al respecto, argumenta que por desconocimiento del tema y del procedimiento a seguir para el cobro, iniciando con la investigación del proceso administrativo de ejecución, identificando en primer instancia, el motivo del crédito fiscal, para posteriormente buscar información sobre los bienes inmuebles de las y los funcionarios y contratistas involucrados, solicitado al Jefe de Catastro mediante oficio número T00155 información sobre los bienes inmuebles de los listados en el crédito fiscal, por último, investigar algún despacho que lleve a cabo estas acciones de cobro, para el seguimiento puntual de la ejecución de requerimiento de pago y demás datos faltantes para formular el documento de mandamiento de ejecución, donde se nombre al o los actuarios que ejecuten la diligencia de requerimiento de pago.

Por lo anterior, si bien se advierte del inicio de las acciones administrativas para la recuperación del Crédito Fiscal correspondiente al ejercicio 2015 con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38; sin embargo, es necesario lleve a cabo el inicio del cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al Crédito Fiscal correspondiente al ejercicio 2015 con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, realice las acciones administrativas y legales para su recuperación, instaurando invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances Físico-Financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021; se detectó que la entidad fiscalizada contravino a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras realizadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ejecutadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 9 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] y [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	\$1,204,662.02
[REDACTED]	3	\$1,711,712.93
[REDACTED]	3	\$1,023,025.83

Lo anterior suma un monto de **\$3,939,400.81**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Clave Proyecto	Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Contratista	Monto Vigente
306001	PARTICIPACIONES	CONSTRUCCION DE ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.	15/05/2021	31/07/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$499,746.15
402002	FONDO III	REHABILITACION DE 320 ML DE RED DE DRENAGE EN CALLE J LUZ GARCIA TEPETONGO	14/06/2021	22/07/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$550,619.87
504004	FONDO IV	REINTEGRO DE ESCALONES Y PISO EN LA EXPLANADA PRINCIPAL JUANCHORREY	24/07/2021	10/09/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$154,296.00
							\$1,204,662.02
306002	PARTICIPACIONES	CONSTRUCCION DE 810 M2 CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE REVOLUCION EN TEPETONGO, ZAC.	01/07/2021	10/09/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$685,200.06
402001	FONDO III	REHABILITACION DE 426.5 ML DE RED DE DRENAGE EN CALLE MORELOS EN VIBORAS	16/06/2021	14/08/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$793,153.72
504005	FONDO IV	CONSTRUCCION DE 285.55 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EL AHUICHOTE	16/08/2021	06/09/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$233,359.15

Clave Proyecto	Fondo de Inversión	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Método de Adjudicación	Valor	Costo Total
							\$1,711,712.93
504003	FONDO IV	SUMINISTRO E INSTALACION DE AMPLIFICADOR DE SECL DE CELULAR EL CUIDADO	23/07/2021	15/09/2021	Adjudicación Directa		\$319,685.34
401002	FONDO III	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS EN POZO DE AGUA POTABLE JUANCHORREY	02/08/2021	30/09/2021	Adjudicación Directa		\$465,120.00
405002	FONDO III	AMPLIACION DE RED ELECTRICA PARA SERVICIO DE UBR DE LA CABECERA MUNICIPAL	29/06/2021	31/07/2021	Adjudicación Directa		\$238,220.52
							\$1,023,025.86
							\$3,939,400.81

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, de Tepetongo, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021; mediante el cual manifiesta:

... "con relación a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa y/o invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, cabe señalar que al conocer la normativa y las consecuencias a su incumplimiento me oponía a dichos actos, pero al no ser quien tenía la última palabra sobre dichas decisiones, en la mayoría no me restaba más que continuar con la tramitología de las obras porque ya habían sido asignadas o pagadas por el Presidente Municipal en turno, sin respetar el orden en el que deben suceder las contrataciones."

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la asignación de obras por el procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, no aclaró, lo anterior no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió manifestación referente a:

"...cabe señalar que al conocer la normativa y las consecuencias a su incumplimiento me oponía a dichos actos, pero al no ser quien tenía la última palabra sobre dichas decisiones, en la mayoría no me restaba más que continuar con la tramitología de las obras porque ya habían sido asignadas o pagadas por el Presidente Municipal en turno, sin respetar el orden en el que deben suceder las contrataciones ..."

Aclaración que no exime de haber dado cumplimiento a la normatividad vigente al momento de las asignaciones directas a contratistas en un mismo periodo.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Con base en lo anterior la manifestación remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, en este rubro; motivo por el cual la observación persiste.

RP-21/47-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 9 (nueve) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$3,939,400.81, como se describe en el **Resultado RP-20, Observación RP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 9 (nueve) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$3,939,400.81, como se describe en el **Resultado RP-20, Observación RP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances Físico-Financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021; se detectó que la entidad fiscalizada contravino a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ejecutadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 3 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	\$779,779.01

Lo anterior suma un monto de **\$779,779.01**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Clave Proyecto	Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Final	Modalidad	Comentarios	Monto Vto.
404003	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA	01/12/2021	31/12/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$490,359.36
504006	FONDO IV	REHABILITACION DE 100 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA, TEPETONGO, ZAC.	01/12/2021	15/12/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$210,406.66
504007	FONDO IV	REHABILITACION DE 100 ML DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA, TEPETONGO, ZAC.	13/12/2021	24/12/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$79,012.99
							\$779,779.01

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/146/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"...anexo pruebas a efecto de justificar y aclarar las observaciones hechas, con la finalidad de que si procede sean solventadas en dicho proceso."

...

y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 095 de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; mediante el cual remite la siguiente manifestación:

"... Parte importante de la aplicación de recurso público en materia de infraestructura urbana, es realizar la verificación de la disponibilidad de los servicios básicos, con el objeto de asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos de las personas. Por ellos que en el proyecto de Pavimentación de la calle Francisco I. Madero de la comunidad de Buenavista, Tepetongo, Zac. se consideraron de manera integral los conceptos de pavimentación, drenaje y agua potable, para tal efecto hago de su conocimiento que el proyecto de pavimentación se presupuestó con fondo III y los otros dos con fondo IV."

Posteriormente la obra de pavimentación se cargó en la plataforma Nacional de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en donde "por el tipo de proyectos su registro se tiene que hacer de manera individual y para proyectos referentes al drenaje y agua potable realizadas con fondo IV, se conformaron sus expedientes respectivos con base a la normatividad vigente aplicable al fondo, en este contexto esta autoridad municipal supuso que la integración del expedientes tendría que hacerse de manera individual; ante este hecho, al momento de llevar a cabo las adjudicaciones y los contratos de los proyectos antes citados, de igual manera se realizaron individualmente, esto sin ningún afán de contravenir lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que dentro de la lógica no se concibe una pavimentación sin la rehabilitación de las líneas de conducción de drenaje y agua potable"

...

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la asignación de obras por el procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, no aclaró, lo anterior no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió manifestación referente a:

"... la obra de pavimentación se cargó en la plataforma Nacional de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en donde "por el tipo de proyectos su registro se tiene que hacer de manera individual y para proyectos referentes al drenaje y agua potable realizadas con fondo IV, se conformaron sus expedientes respectivos con base a la normatividad vigente aplicable al fondo, en este contexto esta autoridad municipal supuso que la integración del expedientes tendría que hacerse de manera individual; ante este hecho, al momento de llevar a cabo las adjudicaciones y los contratos de los proyectos antes citados, de igual manera se realizaron individualmente, esto sin ningún afán de contravenir lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas"

...

Aclaración que da cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social", en relación al registro y clasificación de proyectos en la plataforma de referencia.

Sin embargo, no exime al ente fiscalizado, el haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Con base en lo anterior, y sin contravenir ambas normatividades; en lo sucesivo se recomienda al ente fiscalizado, suscribir para este tipo de casos los contratos individuales, conforme se ejecutan los trabajos, y realizar la formulación de los contratos a la finalización de cada uno de los proyectos programados.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Con base en lo anterior la manifestación remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, en este rubro; motivo por el cual la observación persiste.

RP-21/47-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 3 (tres) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo de ejecución; contratos que ascienden a un importe de \$779,779.01, como se describe en el **Resultado RP-21, Observación RP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 3 (tres) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo de ejecución; contratos que ascienden a un importe de \$779,779.01, como se describe en el **Resultado RP-21, Observación RP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-2897/2022** de fecha 13 de mayo

de 2022, mismo que fue recibido el día 20 de mayo de 2022, por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Sindica Municipal, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 102 de fecha 26 de mayo de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos; el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 27 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, así como en relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano; para ambos casos, señala:

...

"Me es sumamente penoso referirle a su persona que no se han realizado acciones respecto a estos numerales al desconocerse dicha problemática, sin embargo, a raíz de la reunión tenida con la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas con fecha del día viernes 20 de mayo del 2022 donde se detectó dicha carencia, se comenzaron a planificar acciones para a la brevedad darle corrección.

Es prueba de ello la reunión tenida con la Secretaría de Gobierno Municipal, cuya minuta anexo como prueba de esto, que se están ejecutando los primeros pasos para atender de manera correcta y corregir este error".

...

Por lo anteriormente señalado se solicita realice las acciones necesarias para que presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/146/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"...anexo pruebas a efecto de justificar y aclarar las observaciones hechas, con la finalidad de que si procede sean solventadas en dicho proceso."

...

y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 135 de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos; mediante el cual manifiesta:

"...se presenta constancia de punto de acuerdo firmada por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, donde se autoriza por el Cabildo la Elaboración de Reglamento Municipal para el Ordenamiento Territorial Urbano y Rural del Municipio"

...

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**; no solventa la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado presenta oficio remitiendo la siguiente manifestación:

... "se presenta constancia de punto de acuerdo, ... donde se autoriza por el Cabildo la Elaboración de Reglamento Municipal para el Ordenamiento Territorial Urbano y Rural del Municipio"

Sin embargo, el documento presentado en el que mediante un punto de acuerdo se autoriza por el H. Cabildo la elaboración del Reglamento Municipal para el Ordenamiento Territorial Urbano y Rural del Municipio; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado presente la evidencia documental de la expedición y/o modificación de sus reglamentos así como el resultado de las acciones realizadas en la actualización y/o expedición de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; en los términos que establece este referido ordenamiento.

RP-21/47-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de

Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-2897/2022** de fecha 13 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 20 de mayo de 2022, por los C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Sindica Municipal, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 102 de fecha 26 de mayo de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos; el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 27 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

...

"Me es sumamente penoso referirle a su persona que no se han realizado acciones respecto a estos numerales al desconocerse dicha problemática, sin embargo, a raíz de la reunión tenida con la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas con fecha del día viernes 20 de mayo del 2022 donde se detectó dicha carencia, se comenzaron a planificar acciones para a la brevedad darle corrección.

Es prueba de ello la reunión tenida con la Secretaría de Gobierno Municipal, cuya minuta anexo como prueba de esto, que se están ejecutando los primeros pasos para atender de manera correcta y corregir este error".

...

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/146/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"...anexo pruebas a efecto de justificar y aclarar las observaciones hechas, con la finalidad de que si procede sean solventadas en dicho proceso."

...

y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 133 de fecha 2 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos; mediante el cual manifiesta:

... " que el día 29 de junio del año en curso acudimos a ciudad Administrativa, edificio J, a la firma del Acta de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, anexando dicha acta la cual consta de 10 hojas, posteriormente se estará trabajando para elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio."

y al cual anexa la siguiente documentación:

- Acta de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; periodo Constitucional 2022-2024; de fecha 29 de junio de 2022.

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la remisión del acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; de igual manera la presentación ante esta Entidad de Fiscalización Superior del reporte de las acciones realizadas en atención a este rubro, así como la evidencia correspondiente, no aclara, la observación notificada; lo anterior no obstante aun y cuando manifiesta lo siguiente:

... " el día 29 de junio del año en curso acudimos a ciudad Administrativa, edificio J, a la firma del Acta de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ... posteriormente se estará trabajando para elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio."

Sin embargo, la manifestación y el documento remitido no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado realice las acciones necesarias en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que en su caso se incorporen a los programas de desarrollo urbano, y así proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y estas se sustenten con el reporte de la evidencia documental correspondiente.

Así mismo, remita el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, subsiste.

RP-21/47-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/47-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/47-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/47-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$37,926,883.53, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$37,278,481.94, por la cantidad de \$648,401.59, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Conforme al siguiente detalle:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	2,649,085.00	-	2,649,085.00	2,414,927.38	2,414,927.38	- 234,157.62
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	1,392,185.00	-	1,392,185.00	1,037,850.76	1,037,850.76	- 354,334.24
Productos	151,772.00	-	151,772.00	19,700.00	19,700.00	- 132,072.00
Aprovechamientos	3,246.00	-	3,246.00	120,450.00	120,450.00	117,204.00
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	29,061,357.00	5,856,321.91	34,917,678.91	33,685,553.80	33,685,553.80	- 1,232,125.11
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	33,257,645.00	5,856,321.91	39,113,966.91	37,278,481.94	37,278,481.94	- 1,835,484.97

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	14,111,823.00	- 180,880.18	13,930,942.82	13,540,868.74	13,168,760.58	13,168,760.58	13,168,760.58	762,182.24
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	4,392,194.00	430,474.09	4,822,668.09	4,594,108.75	4,594,108.75	4,594,108.75	4,594,108.75	228,559.34
Capítulo 3000 Servicios Generales	5,821,094.00	1,896,359.31	7,717,453.31	7,466,457.95	7,466,457.95	7,466,457.95	7,466,457.95	250,995.36
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	2,060,000.00	1,367,595.69	3,427,595.69	2,891,955.36	2,891,955.36	2,891,955.36	2,891,955.36	535,640.33
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	170,000.00	497,710.40	667,710.40	667,710.40	667,710.40	667,710.40	667,710.40	-
Capítulo 6000 Inversión Pública	5,758,077.00	4,035,583.79	9,793,660.79	9,400,069.42	9,137,890.49	9,137,890.49	9,137,890.49	655,770.30
Capítulo 9000 Deuda Pública	944,457.00	- 944,457.00	-	-	-	-	-	-
Egresos Totales	33,257,645.00	7,102,386.10	40,360,031.10	38,561,170.62	37,926,883.53	37,926,883.53	37,926,883.53	2,433,147.57
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	33,257,645.00	7,102,386.10	40,360,031.10	38,561,170.62	37,926,883.53	37,926,883.53	37,926,883.53	2,433,147.57

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	- 1,246,064.19	- 1,246,064.19	- 648,401.59	- 648,401.59	-1.71%

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"Debido a que el ejercicio 2021 ya fue cerrado, no se pueden hacer las modificaciones de ampliaciones reducciones, por lo que antes de cerrar el presente ejercicio fiscal 2022, se tomara en cuenta la recomendación para generar el balance presupuestal."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado señala que toda vez que el ejercicio 2021 ya fue cerrado y no se pueden hacer ampliaciones y reducciones, además de que se tomará en cuenta la recomendación; sin embargo, es necesario que lleve a cabo un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión cuenta con Manual de Contabilidad aprobado; sin embargo, dicho **manual no ha sido actualizado** a 2021, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC a 2021 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4740/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la C. Bertha Selene López Rodríguez, Recepcionista, en fecha 08 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC a 2021 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **38.43%**, considerándose un **cumplimiento bajo**.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En estas observaciones, cabe señalar que muchos de los reactivos de las evaluaciones del CACEZAC, no se completan porque no entendemos los mismos, es decir, realizan capacitaciones sobre el uso de la plataforma, que es muy simple; cuando se solicita ayuda vía telefónica, nos responden lo que nosotros mismos podemos leer en los

*manuales de ayuda, pero que al final no especifica de dónde obtengo tal información o a que se refiere para cumplir con el reactivo. Debido a que los tres elementos que estamos en Tesorería somos de nuevo ingreso a la administración pública, desconocemos mucha documentación que debiera existir publicada en la página de internet del municipio. Para apoyarnos, la capacitación debe de ir encaminada a explicar qué es tal documento solicitado y donde se debería encontrar, pues no se sabe si es parte de la normativa que debe existir publicada o es parte de un reporte del SAACG.NET, que, en algunos casos, se solicita en la plataforma con un nombre distinto al del sistema y nos es imposible localizarlo, aunque exista. Como acción para solventar esta observación, le comento que de manera verbal en más de una ocasión se solicitó a la Encargada de la Unidad de Transparencia, al Secretario de Gobierno y al Presidente, se suba la información pública a la página de internet para cumplir con parte de la evaluación, pues debe existir todo el marco jurídico separado del portal de transparencia, por lo que se envió el oficio T0154 (**Anexo J**) a la Titular de la Unidad de Transparencia, la PAIFF. Dora Aideé González Salazar quien es la encargada de la página oficial municipiotepetongo.gob.mx, para solicitar dicho apartado y la publicación de la documentación de tesorería."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio T0154 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones, entre otras, respecto a los reactivos de las evaluaciones, así como del personal con el que cuenta la Tesorería Municipal, además de que la capacitación debe de ir encaminada a explicar cada documento solicitado y donde se debería encontrar, pues no se sabe si es parte de la normativa que debe existir publicada o es parte de un reporte del SAACG.NET; sin embargo, no presentó evidencia de llevar a cabo las acciones pertinentes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **0%**, concluyéndose que la entidad **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V.

D.5 Publicar otras obligaciones.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"En estas observaciones, cabe señalar que muchos de los reactivos de las evaluaciones del CACEZAC, no se completan porque no entendemos los mismos, es decir, realizan capacitaciones sobre el uso de la plataforma, que es muy simple; cuando se solicita ayuda vía telefónica, nos responden lo que nosotros mismos podemos leer en los manuales de ayuda, pero que al final no especifica de dónde obtengo tal información o a que se refiere para cumplir con el reactivo. Debido a que los tres elementos que estamos en Tesorería somos de nuevo ingreso a la administración pública, desconocemos mucha documentación que debiera existir publicada en la página de internet del municipio. Para apoyarnos, la capacitación debe de ir encaminada a explicar qué es tal documento solicitado y donde se debería encontrar, pues no se sabe si es parte de la normativa que debe existir publicada o es parte de un reporte del SAACG.NET, que, en algunos casos, se solicita en la plataforma con un nombre distinto al del sistema y nos es imposible localizarlo, aunque exista. Como acción para solventar esta observación, le comento que de manera verbal en más de una ocasión se solicitó a la Encargada de la Unidad de Transparencia, al Secretario de Gobierno y al Presidente, se suba la información pública*

a la página de internet para cumplir con parte de la evaluación, pues debe existir todo el marco jurídico separado del portal de transparencia, por lo que se envió el oficio T0154 (**Anexo J**) a la Titular de la Unidad de Transparencia, la [REDACTED] quien es la encargada de la página oficial municipiotepetongo.gob.mx, para solicitar dicho apartado y la publicación de la documentación de tesorería."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio T0154 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones relativas a las evaluaciones del CACEZAC, además exhibe oficio número T0154 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de solicitar la elaboración de un apartado especial en la página oficial del H. Ayuntamiento, que sea de fácil acceso a la ciudadanía, donde se subirá la información pública y cumplir con parte de la evaluación, por lo que aun y cuando presenta evidencia de acciones iniciadas para difundir la información financiera que se genera, en su respectiva página electrónica de internet; sin embargo, no exhibe evidencia del cumplimiento, ni prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **0%**, incumple con la citada obligación, concluyéndose que esta **NO** fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/47-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número T0156 suscrito por el I.C.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"En estas observaciones, cace señalar que muchos de los reactivos de las evaluaciones del CACEZAC, no se completan porque no entendemos los mismos, es decir, realizan capacitaciones sobre el uso de la plataforma, que es muy simple; cuando se solicita ayuda vía telefónica, nos responden lo que nosotros mismos podemos leer en los manuales de ayuda, pero que al final no especifica de dónde obtengo tal información o a que se refiere para cumplir con el reactivo. Debido a que los tres elementos que estamos en Tesorería somos de nuevo ingreso a la administración pública, desconocemos mucha documentación que debiera existir publicada en la página de internet del municipio. Para apoyarnos, la capacitación debe de ir encaminada a explicar qué es tal documento solicitado y donde se debería encontrar, pues no se sabe si es parte de la normativa que debe existir publicada o es parte de un reporte del SAACG.NET, que, en algunos casos, se solicita en la plataforma con un nombre distinto al del sistema y nos es imposible localizarlo, aunque exista. Como acción para solventar esta observación, le comento que de manera verbal en más de una ocasión se solicitó a la Encargada de la Unidad de Transparencia, al Secretario de Gobierno y al Presidente, se suba la información pública a la página de internet para cumplir con parte de la evaluación, pues debe existir todo el marco jurídico separado del portal de transparencia, por lo que se envió el oficio T0154 (Anexo J) a la Titular de la Unidad de Transparencia, la [REDACTED] quien es la encargada de la página oficial municipiotepetongo.gob.mx, para solicitar dicho apartado y la publicación de la documentación de tesorería."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio T0154 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones relativas a las evaluaciones del CACEZAC, además exhibe oficio número T0154 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de solicitar la elaboración de un apartado especial en la página oficial del H. Ayuntamiento, que sea de fácil acceso a la ciudadanía, donde se subirá la información pública y cumplir con parte de la evaluación, por lo que aun y cuando presenta las acciones iniciadas para difundir la información financiera que se genera, en su respectiva página electrónica de internet; sin embargo, no exhibió evidencia de que las mismas hayan sido efectivas, así como los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3179/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.
Alumbrado Público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Calles, parques y jardines y su equipamiento.
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN/114/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, exhibió lo siguiente, efectuando además las manifestaciones que se plasman a continuación:

"• Respecto al Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 (se anexa el documento impreso, así como PDF, ya que no se encontró el archivo electrónico editable)

En lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2021, se anexa dicho documento impreso, así como en archivo electrónico editable.

• Siguiendo con el Programa Operativo Anual del Ejercicio 2021, le informo que se estuvo en comunicación vía telefónica con la administración anterior a fin de poder rastrearlo, así mismo se les hizo llegar un oficio tanto a quien fungía como presidente Municipal, [REDACTED] la Síndica Municipal, [REDACTED] la directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] y a la [REDACTED], quien se quedó encargada del departamento tras la renuncia de quien era la directora, además de hacerle llegar un oficio también a la Secretaria de Gobierno Municipal, la [REDACTED], solicitando la misma información.

De lo anterior solo la [REDACTED] y la [REDACTED] dieron contestación a mi oficio, mismas que contestaron no contar con dicho documento...

No omito informarle que aun y cuando se nos ha dicho por parte de la administración anterior que dicho documento se encuentra dentro del archivo histórico, así como en los archivos del departamento de desarrollo, se ha hecho una búsqueda minuciosa sin ningún resultado favorable, ya que como en las observaciones de la Entrega-Recepción se informó a este ente fiscalizador a su digno cargo, al inicio de la administración las computadoras de todos los departamentos se encontraban completamente en blanco..."

Respecto a los indicadores anexa oficio 106 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, anexando formato de indicadores, además de una interpretación de los mismos, en los que se advierte no existe cumplimiento de metas y objetivos en materia de agua potable, alumbrado público, ni existen indicadores en materia de limpia y recolección y panteones, además no cuenta con mercados y central de abastos ni rastro, siendo los funcionarios responsables de su elaboración y seguimiento los C [REDACTED] [REDACTED] (de enero a agosto del 2021) y la [REDACTED] (de septiembre a diciembre de 2021), ambos con área de adscripción de Obras Públicas y Servicios Municipales, señalando además que los indicadores no son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, toda vez que no fue presentado el Programa Operativo Anual del ejercicio 2021, y aun y cuando fueron exhibidos los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, no adjuntó la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

Por lo anteriormente expuesto, aun y cuando se adjuntó indicadores de varios servicios proporcionados durante el ejercicio 2021, no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, toda vez que no se presentó el Programa Operativo Anual.

En ese mismo orden de ideas, dichos indicadores no permiten determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., anexando Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el cual respecto a la presente observación manifiesta: *"Se ha continuado con la búsqueda del Plan Operativo Anual, sin ningún éxito. Ya que en los archivos de esta Presidencia Municipal, no se encuentra, seguiremos en búsqueda y así poderlo hacer llegar."*

En lo referente al Plan Municipal 2021-2024, se anexa copia del acta de cabildo no. 09 con carácter de extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2021 en el que se aprueba, así como una copia del mismo publicado en la Gaceta Municipal, con número de tomo 01/2022, de fecha 14 de enero del 2022."

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número SIN/147/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.
- Acta de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo de Tepetongo, Zacatecas, 2021-2024.

Por lo anterior, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, así como de las manifestaciones realizadas, si bien en esta instancia presentó la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo de fecha 31 de diciembre de 2021, así como el tomo publicado en la Gaceta Municipal, subsiste la falta de presentación del Programa Operativo Anual, que permita verificar su congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los indicadores de varios servicios proporcionados durante el ejercicio 2021.

RP-21/47-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas, vigilar y evaluar anualmente la aplicación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Es importante mencionar que el citado Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar los indicadores a implementar que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, así como a las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número SIN-217-2022 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...Derivado de la búsqueda para localiza el Programa Operativo Anual del Ejercicio 2021, y de la omisión por parte de la administración 2018-2021, al solicitarles dicho programa, se desconoce si se realizó el mismo."*

En lo correspondiente a la administración 2021-2024, le informo que se trabajara sobre la recomendación efectuada de dicha observación, con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta desconocer si se realizó el Programa Operativo Anual del Ejercicio 2021, además de que trabajará sobre la recomendación derivada de la presente observación, es necesario vigile y evalúe anualmente la aplicación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá contemplar los indicadores a implementar que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, así como a las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**, vigilar y evaluar anualmente la aplicación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Es importante mencionar que el citado Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar los indicadores a implementar que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, así como a las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3179/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

♦ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Señale fecha de creación.
- Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).

d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN/114/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, manifestó lo siguiente:

"De lo anterior me permito informarle que en esta Presidencia Municipal no se cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación."

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., anexando Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el cual respecto a la presente observación manifiesta: *"En lo referente a este rubro, le informo que aun y cuando no se cuenta con un Instituto o Unidad de Planeación, si contamos con la creación de los COPLADEMUN prueba de ello es el Acta de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetongo, de fecha 22 de marzo del 2022, mismo que se anexa en copia certificada."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número SIN/147/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.
- Acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetongo, de fecha 22 de marzo de 2022.

No obstante, lo manifestado por el ente auditado, relativo a la instalación del COPLADEMUN, se puntualiza que dentro del dicho cuerpo colegiado el Coordinador General es el titular de la Unidad o Instituto Municipal de Planeación del municipio, de ahí la importancia de contar con dicha figura en el municipio. Subsistiendo por tanto la observación relativa a la falta de un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población.

RP-21/47-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número SIN-218-2022 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...es por ello que mediante sesión ordinaria de cabildo No. 50, celebrada el día 28 de noviembre del 2022, se aprobó la creación de la Unida de Planeación. Así mismo le informo que se estará trabajando sobre el marco legal que regulará sus funciones dentro de la administración municipal."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en la cual se aprueba por unanimidad la constitución de unidad de planeación, quedando pendiente su integración y demás disposiciones para su actividad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presenta evidencia documental relativa a la creación de la Unidad de Planeación, conforme a lo señalado en el acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en la misma solo se contempla la creación de dicha unidad, quedando pendiente su integración y demás disposiciones para su actividad, por lo que subsiste la recomendación efectuada por esta Entidad de Fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3179/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

♦ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN/114/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, manifestó lo siguiente:

"se solicitó mediante oficio con número SIN/112/2022 girado a la [REDACTED] dicho documento, quien se negó a recibirlo, así mismo mediante oficio con número SIN/115/2022 se solicitó a [REDACTED] dicha información, pero no hubo respuesta. (se anexan oficios)"

De lo anterior, no se presentó el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal de Tepetongo, Zac., anexando Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el cual respecto a la presente observación manifiesta: "No se cuenta con dicho documento pues desconocemos si la administración anterior lo tuviera, pero se estará trabajando en ello."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número SIN/147/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.

Toda vez que no se presentó el Presupuesto Basado en Resultados; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/47-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número SIN-219-2022 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "...anexo oficio 389/2022 suscrito por el Lic. Rafael Hurtado Ortiz, Coordinador del Área de Planeación del Municipio de Jerez, en el que informa de la próxima capacitación para los funcionarios de los Municipios de la Región II, Centro Sur, en relación al PBR (Presupuesto Basado en Resultados), y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con lo que respecta al Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021 le informo que no se cuenta con él."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 389/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Tepetongo, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de la Unidad de Planeación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado presenta oficio número 389/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Tepetongo, Zac., suscrito por el [REDACTED] Coordinador de la Unidad de Planeación, a fin de solicitar la capacitación en relación del Presupuesto Basado en Resultados, además manifiesta que respecto al correspondiente al del ejercicio 2021 no se cuenta con él, por lo que subsiste la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/47-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$135,523.63

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01088653674, aperturada a nombre del municipio de apertura da Tepetongo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-074 identificado contablemente como "FONDO III 2021", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por obras y acciones, de las que se determinó faltante en documentación técnica como se detalla a continuación:

Del proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", registrado en póliza cheque número C00472 de fecha 07/06/2021, expedida a favor de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$1,390,789.00, en convenio con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) para Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias, de la que no se presentó copia del Acta de Entrega Recepción de la obra.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Así como a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo 2020, que a la letra dice: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Además de lo señalado en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las

operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es importante señalar que durante el proceso de revisión se emitió oficio de Solicitud de Información y documentación número PL-02-05-3880/2022, dirigido al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado, en el que se requirió la información antes descrita, misma que fue atendida mediante oficio número 090 expediente 01/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo, Zacatecas, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"CON RELACIÓN AL PROYECTO NÚMERO 413004 DENOMINADO "APORTACIÓN AL CONVENIO SAMA" EL CUAL CORRESPONDE A UNA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LOS APARICIO, SE REPORTA QUE:

"LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 NO ENTREGÓ NINGÚN DOCUMENTO EN DIGITAL Y DOCUMENTACIÓN EN FÍSICO SE CUENTA CON EL ARCHIVO QUE VA CON FOLIO DEL 000001 AL 00019, SIN EMBARGO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2021 SE SOLICITÓ AL DEPARTAMENTO DE SAMA PLANOS Y CATÁLOGOS DE CONCEPTOS EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE (ANEXO ARCHIVO) Y FUERON ENTREGADOS EN JUNIO DE 2022.

POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO HIZO ENTREGA DE UNA APORTACIÓN DE \$1,390,789.0 MXN PARA EL CONVENIO REALIZADO CON DICHA DEPENDENCIA, SIN EMBARGO, SE HIZO RECISIÓN DE CONTRATO POR PARTE DE SAMA HACIA EL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE PROYECTO.

LA DEPENDENCIA DE SAMA TUVO ACERCAMIENTO CON EL MUNICIPIO DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022 PARA HACER ENTREGA DEL RECURSO QUE LE CORRESPONDÍA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO (\$25,675.60 MXN), PERO COMO EL MUNICIPIO YA HABÍA CERRADO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2021 CORRESPONDIENTES AL FONDO III POR LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA, EL RECURSO QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LO CUAL SE ANEXA EN EL OFICIO CON NÚMERO 065 DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESTE MUNICIPIO.

DICHO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA OBRA AÚN NO ESTÁ FINALIZADA Y LA DEPENDENCIA ENCARGADA ESTÁ RESOLVIENDO COMO TERMINAR LA OBRA, POR LO CUAL NO SE CUENTA CON ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN".

ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, LE COMENTO QUE EL OFICIO CON NÚMERO PL-02-05-3880/2022 FUE REMITIDO AL EXPRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR DR. SINFORIANO ARMENTA GARCÍA CON OFICIO NÚMERO 091 DE ESTA DEPENDENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA QUE PUEDA DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS." Adjunta los oficios 006 del 03 de noviembre de 2021, 065 del 31 de marzo de 2022 y 091 de fecha 19 de agosto de 2022, mismo que contiene firma de recibido.

Por lo anterior, es necesario que la administración 2021-2024 de puntual seguimiento a la conclusión de la obra y presente Acta de Entrega Recepción de la misma.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/47-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, dar puntual seguimiento a la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias y remita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior o, en su caso, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número 117 suscrito por el MSC. Armando Chávez de la Torre, Director de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo, Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE DIO SEGUIMIENTO Y SE HIZO UNA VISITA DE OBRA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 DONDE SE PUDO OBSERVAR QUE LA OBRA CONTINUA EN UN 80% DE SU CONSTRUCCIÓN, POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A LEVANTAR UN ACTA DE SITIO, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y UN TESTIGO DE LA COMUNIDAD. ANEXO A.

POR OTRA PARTE, SE ENVIÓ UN OFICIO A LA SECRETARIA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE CON NÚMERO DE OFICIO 107, SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS A TOMAR REFERENTE A DICHA OBRA (ANEXO B) Y SE OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CON NÚMERO DE OFICIO SAMA/DJ/2861/2022 (ANEXO C) DANDO RESPUESTA A LA PETICIÓN SOLICITADA...

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Visita y revisión de obra de fecha 30 de noviembre de 2022, e impresión de 26 fotografías.

- Oficio número 107 de fecha 10 de octubre de 2022 dirigido a la [REDACTED], Secretaria de Agua y Medio Ambiente, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

- Oficio número SA/DJ/2861/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Tepetongo, Zac., con atención al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Agua y Medio Ambiente, en el que señala que: "...como es de su conocimiento, se realizó el procedimiento de rescisión administrativa del contrato PROAGUA-LO-932075967-E9-2021, cuyo objeto fue la ejecución de la obra consistente en Rehabilitación de la Red de Alcantarillado Sanitario en la localidad Los Aparicio, municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Derivado de lo anterior, no hubo acuerdo por parte del contratista con el finiquito generado, por lo que esta Secretaría procedió a elaborarlo y notificárselo de manera oficial, así como el requerimiento del reintegro correspondiente, de lo cual promovió recuso de revisión ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por ello, no hay condiciones para disponer del recurso restante asignado para la obra, hasta en tanto se resuelva lo relativo al procedimiento de referencia y las demás actuaciones que sean necesarias, así como el reclamo de las pólizas de anticipo y cumplimiento, lo cual ya fue solicitado formalmente ante la Institución de Fianzas que emitió dichas garantías.

Ahora bien, para la conclusión de los trabajos, deberá realizarse las gestiones correspondientes al siguiente ejercicio fiscal con recursos estatales y/o municipales, tomando como referencia de los trabajos faltantes, lo puntualizado en el

acta circunstanciada el procedimiento de rescisión, en base a la revisión física realizada por la residencia de obra de esta Secretaría...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a las información y documentación presentada por el ente auditado, la presente observación subsiste, toda vez que exhibió acta de sitio de fecha 30 de noviembre de 2022, evidencia fotográfica y oficios emitidos, sin embargo, es necesario que de puntual seguimiento a la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias y remita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior o, en su caso, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/47-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, dar puntual seguimiento y realice las gestiones correspondientes para la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias y remita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior o, en su caso, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-074, identificada contablemente como "Fondo III 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número cuenta bancaria número 1088653674, aperturada a nombre del municipio de apertura da Tepetongo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que del techo financiero recibido por el orden de \$5,689,341.00, asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$958.37 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021, así como la cantidad de \$1,936.47, por concepto de intereses generados en la cuenta bancaria, al 31 de diciembre de 2021 se aplicó un monto de \$5,433,067.88, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$259,167.96. Los recursos descritos no fueron aplicados al cierre del ejercicio y se encuentran disponibles en Bancos, lo que derivó en un desfase en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2021, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino los proyectos: 404002 AMPLIACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE J LUZ GARCÍA A y 404003 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

FRANCISCO, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/47-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2021, se apliquen en los proyectos: 404002 AMPLIACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE J LUZ GARCÍA A y 404003 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE FRANCISCO, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado presentó oficio número 117 suscrito por el MSC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo, Zac., a través del cual manifestó lo siguiente: "...SE NOTIFICA A ESTA AUDITORÍA QUE DICHOS RECURSOS SE APLICARON DURANTE EL PRIMER MES DE ESTE AÑO 2022, DE IGUAL FORMA SE ANEXAN LAS ETIQUETAS DE RECIBIDO POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE ZACATECAS DONDE SE NOTIFICA DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE ESTAS OBRAS PARA FINALIZAR LOS RECURSOS DEL AÑO FISCAL 2021 (ANEXO D)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Etiqueta de archivo A-01 del programa: Fondo III ramo 3 (2022) caja 1 de 2.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado anexa etiqueta de archivo de la entrega de documentación, relativa al Fondo III remanente del ejercicio 2021 en fecha 10 de agosto de 2022, y toda vez que los recursos fueron aplicados durante

dicho ejercicio, se efectuarán las actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2021, se apliquen en los proyectos correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/47-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2021, se apliquen en los proyectos: 404002 AMPLIACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE J LUZ GARCÍA Á y 404003 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE FRANCISCO, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$135,523.63

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 85.83%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.98%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$\frac{\text{Gasto de Nómina ejercicio actual}}{\text{Número de Empleados}}$	\$146,319.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$146,319.56.	
Número de habitantes por empleado	$\frac{\text{Número de habitantes}}{\text{Número de Empleados}}$	72.11	En promedio cada empleado del municipio atiende a 72.11 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$\left(\frac{\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}}{\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}} - 1 \right) * 100$	-0.28%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$13,168,760.58, representando un 0.28% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,205,851.90.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$\frac{\text{Gasto en Nómina}}{\text{Gasto de Operación}} * 100$	52.20%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.20% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$\left(\frac{\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}}{\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}} - 1 \right) * 100$	3.94%	El saldo de los pasivos aumentó en un 3.94%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{\text{Retenciones}}{\text{Pasivo-Deuda Pública}} * 100$	43.46%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 43.46% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$	7.22%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.57	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	20.42%	Los deudores diversos representan un 20.42% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	14.17%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.17% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.83% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	99.52%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-8.84%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 8.84% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-4.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 4.69% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
base a lo Presupuestado				
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.03%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.03% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.39%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.39% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.09%	El municipio invirtió en obra pública un 24.09% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-648,401.59	Los Egresos Devengados fueron por \$37,926,883.53, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$37,278,481.94, lo que representa un Déficit por \$-648,401.59, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales}) * 100$	34.72%	El 34.72% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.11%	El 12.11% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales}) * 100$	19.69%	El 19.69% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales}) * 100$	7.63%	El 7.63% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.76%	El 1.76% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.09%	El 24.09% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	158.35%	El monto asignado del FISM por \$5,689,341.00 representa el 158.35% de los ingresos propios municipales por \$3,592,928.14.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.26%	El monto asignado del FISM por \$5,689,341.00, representa el 62.26% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$9,137,890.49.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	135.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,861,803.00 representa el 135.32% de los ingresos propios municipales por \$3,592,928.14.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	71.31%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$3,467,160.61, que representa el 71.31% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,861,803.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	81.37%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$33,573,227.09, que representa el 81.37% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$41,260,717.70.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) * 100	7.86%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,242,802.86, que representa el 7.86% respecto del total del egreso devengado (\$41,260,717.70).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 16 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	38.43%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 38.43%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MPM